

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN PROVINCIAL
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2013.- Nº 05/13.**

PRESIDENTE:

D. Agustín González González (PP)

DIPUTADOS:

D. Ignacio Burgos Pérez (PP)
D. Carlos García González (PP)
D. Federico Martín Blanco (PP)
D. José María García Tiemblo (PP)
D. Ángel Luis Alonso Muñoz (PP)
D. Juan José Carvajal Martín (PP)
D^a Beatriz Díaz Morueco (PP)
D. Armando García Cuenca (PP)
D^a María Jesús Jiménez Maroto (PP)
D. Ángel Jiménez Martín (PP)
D. José María Manso González (PP)
D. Gerardo Pérez García (PP)
D. Antonio Pérez Martín (PP)
D. Jesús Manuel Sánchez Cabrera (PP)
D. Eduardo Tiemblo González (PP)
D. Tomás Blanco Rubio (PSOE)
D^a M. Soraya Blázquez Domínguez (PSOE)
D. Jesús Caro Adanero (PSOE)
D. Fco. Hernández de la Cruz (PSOE)
D. José Martín Jiménez (PSOE)
D. José Martín Sánchez (PSOE)
D^a Pilar Ochando Fernández (PSOE)
D. Santiago Jiménez Gómez (IU)
D. Santos Martín Rosado (UPyD)

DIPUTADOS QUE EXCUSAN SU ASISTENCIA:

SECRETARIO:

D. Virgilio Maraña Gago

En el Salón de Plenos de la Diputación Provincial de Ávila, siendo las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil trece, se reúnen los señores Diputados relacionados al margen, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Agustín González González, con la asistencia del Sr. Interventor, don Pedro González García, y del Sr. Secretario de la Corporación, D. Virgilio Maraña Gago, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión convocada al efecto.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se procedió a debatir los asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA

- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN: ACTA SESIÓN 04/13, DE 25 DE MARZO DE 2013.

Por parte de la presidencia, se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, acta 04/13, de 25 de marzo de 2013, distribuida con anterioridad a la convocatoria de la presente sesión. No formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme a los artículos 71 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactada en sus mismos términos.

1.- ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL, INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS HUMANOS:

1.1.- Escrito de funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Ávila solicitando la concesión del premio de jubilación en los supuestos de jubilación anticipada (RR.HH expediente 07/2013. Dictamen 19.04.13).

La Presidencia da cuenta del expediente de referencia que ha sido dictaminado por la Comisión informativa de Recursos Humanos en sesión de 19 de abril. Sometiéndose a votación el presente acuerdo, con el siguiente resultado:

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Se da cuenta a la Comisión del escrito firmado por varios funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Ávila solicitando la extensión del premio por jubilación establecido en el artículo 46.2 del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo también a las situaciones de jubilación anticipada.

En su virtud, se acuerda:

PRIMERO: *Modificar el artículo 46.2 del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario, quedando redactado de la siguiente forma:*

Quando el funcionario se jubile recibirá, de una sola vez, un premio en metálico consistente en 4.500 euros.

SEGUNDO: *Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos.*

1.2.- Vacaciones, licencias y permisos del personal laboral al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Ávila (RR.HH expediente 08/2013. Dictamen 19.04.13).

La Presidencia da cuenta del expediente de referencia que ha sido dictaminado por la Comisión informativa de Recursos Humanos en sesión de 19 de abril. Sometiéndose a votación el presente acuerdo, con el siguiente resultado:

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

A la vista del expediente citado en el epígrafe, se acuerda:

Por lo que respecta al régimen de vacaciones, licencias y permisos del personal laboral al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, se aplicará la normativa reguladora del régimen de vacaciones, licencias y permisos de los funcionarios de Administración Local, que en la actualidad es el siguiente:

"VACACIONES

1.- El personal tendrá derecho a disfrutar durante cada año natural completo de servicio activo una vacación de veintidós días laborables, o los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicios fuera menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles.

Al menos 15 días de los 22 días laborables de vacaciones se disfruten en períodos mínimos consecutivos de cinco días hábiles. El resto de los días de vacaciones se podrán disfrutar en días sueltos o unirse a los días de libre disposición.

2.- Cuando se produzca el cierre o inactividad de un centro de trabajo, el personal del mismo vendrá obligado a disfrutar sus vacaciones coincidiendo con dicho cierre o inactividad y se le garantizará el derecho al disfrute de veinticinco días laborables.

Quando el empleado público solicite la totalidad de sus vacaciones entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y, por necesidades del servicio, deba disfrutarlas todas ellas fuera de dicho período, la duración de las mismas será de veintisiete días laborables.

3.- Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, salvo en el supuesto de la situación de baja por accidente, enfermedad o baja por maternidad, que se interrumpirá el cómputo de los días por vacaciones.

4.- La situación de baja por accidente, enfermedad o baja por maternidad, interrumpirá el cómputo de los días de vacaciones.

5.- La prestación de servicios hasta el día de inicio de las vacaciones y después del día posterior a su finalización, se acomodará al calendario laboral de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de que, a los solos efectos del cómputo de los veintidós días laborables, se tengan en cuenta cinco días por cada semana natural, con la excepción de los días festivos que no sean domingo.

6.- Durante el período o períodos de vacaciones se tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones.

7.- Cuando el disfrute de las vacaciones se pretenda llevar a cabo en los meses de junio, julio, agosto y septiembre la solicitud se efectuará en el mes de abril, y para el resto de los meses con veinte días de antelación a la fecha en que se pretenda disfrutar, viniendo obligada la Administración a contestar la solicitud antes del 15 de mayo para el primer caso, o cinco días antes de la fecha indicada como de comienzo del disfrute, para el resto.

8.- En cada órgano o unidad administrativa competente, vistas las solicitudes que vaya presentando el personal adscrito a la misma, se autorizará y confeccionará un calendario de disfrute de los periodos vacacionales, garantizando, en todo caso, el normal funcionamiento de los servicios.

9.- El empleado público podrá disfrutar el periodo o periodos de vacación anual a continuación del permiso por maternidad y paternidad, estando sujeto, en este caso, a la previa solicitud con veinte días de antelación.

Para los servicios que, por la naturaleza o peculiaridad de sus funciones, requieran un régimen especial, el Diputado del Área de Personal previo informe del Jefe de Servicio establecerá las excepciones oportunas al régimen general y fijarán los turnos de vacaciones que resulten adecuados, previo negociación con los representantes sindicales.

PERMISOS

GRADOS DE PARENTESCO		
1º	2º	3º
PADRES	HERMANOS	TÍOS
HIJOS	CUÑADOS	SOBRINOS
CÓNYUGE	ABUELOS	BISABUELOS
SUEGROS	NIETOS	BIZNIETOS
YERNO/NUERA		

1.- Permiso por Asuntos Particulares.

Tres días o la parte proporcional que corresponda por el tiempo trabajado.

Se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del siguiente año cuando por necesidades de servicio no hayan podido ser disfrutadas en el año natural.

2.- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa justificación de tal circunstancia y acreditándose debidamente la asistencia.

3.- Por maternidad o parto.

Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

4.- Por adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

5.- Por Paternidad.

Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este sí, de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

6.- Por lactancia.

Las empleadas, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La madre por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final, con la misma finalidad.

Este derecho podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de éste, el cual acreditará la condición de trabajadora de la madre y el no disfrute por la misma de este permiso.

A efectos de lo dispuesto en esta letra se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos o permanente.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente (lo que puede suponer aproximadamente un permiso de hasta cuatro semanas por hijo)

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

7.- Por razones de guarda legal.

El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona con un grado de minusvalía psíquica, física o sensorial igual o superior al treinta y tres por ciento, tendrá derecho a una reducción de jornada, a su elección, de entre un mínimo de la décima parte y un máximo de la mitad de su duración, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

El funcionario deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Cuando dos funcionarios tuvieren a cargo una misma persona en tales circunstancias, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario objeto de reducción.

8.- Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar.

Por el nacimiento, adopción de hijo o acogimiento permanente, o por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Enfermedad grave es la que requiere hospitalización en Institución Sanitaria o domiciliaria de larga duración, así como cuando así la certifique un médico.

Si la hospitalización es inferior a los días de enfermedad y no hay certificado de gravedad, el permiso se reduce a los días de hospitalización.

El permiso se concede cada vez que se acredita una nueva situación de gravedad u hospitalización.

Los días de permiso pueden utilizarse seguidos o alternos mientras dure la hospitalización.

Es compatible con la reducción de jornada por enfermedad muy grave de familiar de primer grado.

9.- Por traslado de domicilio habitual.

En cualquier caso se tendrá derecho solamente a 1 día hábil de permiso por traslado sin cambio de residencia.

El traslado implica traslado de enseres y muebles, y se justificará mediante la presentación de copias del contrato de compraventa o alquiler, los contratos de los diversos suministros, factura de empresa de mudanzas o cualquier otra prueba documental que lo justifique fehacientemente.

10.- Por exámenes finales oficiales y demás pruebas definitivas de aptitud.

Para concurrir a exámenes finales y a otras pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, el día completo en que se realicen, aunque el examen se realice fuera de la jornada de trabajo.

Dicho permiso comprende cualquier examen final o parcial liberatorio realizado en centros oficiales, para la obtención de un título académico o profesional, y los supuestos de asistencia a pruebas para el acceso a la Función Pública de las distintas Administraciones, así como las correspondientes a las convocatorias de promoción interna.

11.- Por deber inexcusable o de carácter público o personal.

Se entiende por deber de carácter público o personal:

a) La asistencia a Juzgados o Tribunales de Justicia, previa citación.

b) La asistencia a Plenos, Comisiones Informativas o de Gobierno de las Entidades Locales, por los miembros de las mismas.

c) La asistencia a reuniones o actos, por aquellos empleados públicos que ocupen cargos directivos en Asociaciones Cívicas que hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

e) Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un Tribunal de Selección o Comisión de Valoración, con nombramiento de la autoridad competente como miembro del mismo.

12.- Acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico del trabajador o familiar de 1er. Grado.

Por el tiempo indispensable.

13.- Por funciones representativas.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

14.- Por razón de violencia de género.

Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Todos los permisos comenzarán a computarse desde el hecho causante, salvo los supuestos de accidente, enfermedad grave u hospitalización, que comenzarán a computarse desde la fecha que se indique en la solicitud del empleado público y siempre que el hecho causante se mantenga durante el disfrute del permiso.

Cuando pudieran concurrir varios permisos de los enumerados en los artículos anteriores de esta sección en el mismo período de tiempo, los mismos no serán acumulables, pudiendo optarse por el de mayor duración.

15.- Otros permisos.

Los funcionarios, como reconocimiento a su reiterada dedicación y eficacia, podrán hacerse acreedores a determinados permisos.

En cuanto a la duración, requisitos y procedimiento para la concesión y disfrute de dichos permisos, se estará a lo establecido en el Decreto 15/1998, de 29 de enero (LCyL 1998, 45), sobre distinciones del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y normas de desarrollo, o normativa que le sustituya.

Los días 24 y 31 de diciembre y el día 22 de mayo de cada año tendrán la consideración de días no laborables, exceptuando los servicios de registro e información, así como aquellos otros que por su naturaleza requieran la prestación del servicio.

Los empleados públicos que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, vengán obligados a prestar servicios los días referidos, serán compensados oportunamente.

Cuando las fechas indicadas coincidan en días no laborables, pasarán a incrementar el número de días de permiso por asuntos particulares.

LICENCIAS

1.- Por enfermedad o riesgo durante el embarazo.

La concesión de licencia por enfermedad estará condicionada a la presentación del parte de baja a partir del cuarto día de enfermedad, y a los de su continuidad o confirmación con la periodicidad señalada en las normas aplicables a los distintos regímenes de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber por parte del empleado público de justificar las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia cuando se alegue causa de enfermedad o incapacidad transitoria.

Tanto el parte de baja como los de continuidad o confirmación se expedirán por facultativo competente en los modelos oficiales previstos en dichas normas.

Respecto a los requisitos para solicitar las licencias por enfermedad y sus prórrogas, duración de estas situaciones y derechos económicos inherentes a las mismas, se estará a lo dispuesto en las normas aplicables a los diferentes colectivos de personal al servicio de la Diputación Provincial de Ávila y sus Organismos Autónomos.

La duración será de un año prorrogable por otros seis meses si durante este transcurso se prevé la curación.

Si genera Hospitalización o Intervención Quirúrgica, Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional: Complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones desde la fecha de la baja que motive la situación.

Si no genera Hospitalización o Intervención Quirúrgica:

- Del 1^{er} al 3^{er} día: Complemento del 50 por 100 de las retribuciones.
- Del 4^o al 20^o día: Complemento del 75 por 100 de las retribuciones.
- Del 21 al 90: Complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones.

- Del 91 en adelante: Complemento del 75 por 100 de la base de Cotización.

El personal podrá ausentarse, sin descuento retributivo, por enfermedad o accidente no laboral que no den lugar a baja por IT debidamente justificado, hasta un máximo de 4 días al año, tres de los cuáles podrán ser en días consecutivos.

Podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo en los términos y condiciones previstos en la normativa básica.

2.- Por matrimonio.

Por razón de matrimonio los empleados públicos tendrán derecho a una licencia de quince días naturales ininterrumpidos que abarcarán, en todo caso, el día del hecho generador.

A estos efectos, se asimilará al matrimonio la pareja de hecho inscrita legalmente, o en Entidades Locales que carezcan de tal Registro, la convivencia de hecho suficientemente acreditada por el respectivo Ayuntamiento.

Dicha licencia podrá acumularse, a petición del interesado, a la vacación anual o a cualquier otro tipo de licencia o permiso.

Durante esta licencia se tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones.

3.- Por asuntos propios.

Con subordinación a las necesidades del servicio, el funcionario público podrá solicitar licencias por asuntos propios, cuya duración acumulada no podrá exceder nunca de tres meses cada dos años ni podrá ser inferior a quince días.

Excepcionalmente, en caso de enfermedad grave de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad, podrá reducirse hasta el límite de siete días naturales el periodo mínimo de duración de la licencia previsto en el párrafo anterior.

A efectos de computar el límite de los dos años, se irán tomando en consideración aquellos que correspondan a partir del ingreso como funcionario público.

Durante estas licencias no se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de ser computables a efectos de antigüedad en todo caso.

4.- Por asistencia a cursos, congresos o jornadas de formación.

Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, y por el tiempo que aquéllos duren, con el límite máximo de 12 meses.

Durante estas licencias se tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas.

Si se trata de órdenes o comisiones de servicio, el interesado percibirá la totalidad de sus retribuciones, sin perjuicio de la consideración, cuando proceda, de residencia eventual a efectos de indemnizaciones por razón de servicio.

5.- Para la colaboración en programas de cooperación y ayuda humanitaria.

Para la colaboración en Programas de Cooperación y Ayuda Humanitaria en situaciones de emergencia y catástrofe generalizada declarada por los Organismos Oficiales competentes, previo informe del superior jerárquico, y con una duración máxima de tres meses, salvo necesidad justificada del Programa. Durante la misma el interesado percibirá la totalidad de sus retribuciones, no pudiendo percibir compensación económica alguna por parte de ninguna organización directamente relacionada con la actividad a desarrollar.

La concesión de esta licencia se subordinará, en todo caso, a las necesidades del servicio.

6.- Para la participación en programas y proyectos de ayuda y cooperación al desarrollo de organismos oficiales, organizaciones internacionales gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

Para la participación en Programas y Proyectos de Ayuda y Cooperación al Desarrollo de Organismos Oficiales, Organizaciones Internacionales Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales acreditadas, previo informe del superior jerárquico, y con una duración máxima de tres meses, salvo necesidad justificada del Programa. Durante esta licencia no se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de su cómputo a efectos de antigüedad.

La concesión de esta licencia se subordinará, en todo caso, a las necesidades del servicio.

REDUCCIONES DE JORNADA.

1.- Por guarda legal de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave.

Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta % de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

2.- Por nacimiento de hijos prematuros.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o funcionario, tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

3.- Por cuidado de hijo afectado de cáncer u otra enfermedad grave.

El funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

4.- Por violencia de género.

Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezca reglamentariamente por la Junta de Castilla y León. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de este derecho se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima y, de manera excepcional en tanto se dicte la necesaria orden de protección, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la funcionaria es víctima de violencia de género."

1.3.- Modificación RPT personal funcionario por cambio de adscripción del puesto de Jefe de Negociado BOP/Compras al Servicio de Recursos Humanos y Relaciones Laborales con la denominación de Jefe de Negociado de Relaciones Laborales (RR.HH expediente 09/2013. Dictamen 19.04.13).

La Presidencia da cuenta del expediente de referencia que ha sido dictaminado por la Comisión informativa de Recursos Humanos en sesión de 19 de abril. Sometiéndose a votación el presente acuerdo, con el siguiente resultado:

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Se da cuenta al Pleno del cambio de adscripción de puesto de trabajo de Jefe de Negociado de BOP/Compras, pasando a tener la denominación de Jefe de Negociado de Relaciones Laborales.

En su virtud, se acuerda:

PRIMERO: *Cambiar de adscripción el puesto de trabajo de Jefe de Negociado de BOP/Compras, pasando al Servicio de Recursos Humanos y Relaciones Laborales con la denominación de Jefe de Negociado de Relaciones Laborales, con el código que a continuación se señala:*

Recursos Humanos / Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Jefe Negociado Relaciones Laborales Código FO2ADM920-2

SEGUNDO: *Proceder a la exposición pública, durante un mes, de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, a efectos de la presentación de posibles reclamaciones o alegaciones. De no presentarse éstas, las presentes modificaciones quedarán elevadas a definitivas sin necesidad de nuevo acuerdo.*

1.4.- Propuesta de acuerdo relativa a la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 191/2009, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (RR.HH expediente 10/2013. Dictamen 19.04.13).

La Presidencia da cuenta del expediente de referencia que ha sido dictaminado por la Comisión informativa de Recursos Humanos en sesión de 19 de abril.

Seguidamente se abre por la Presidencia un turno de

INTERVENCIONES

SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (IU): Manifiesta su intención de votar en contra de la propuesta que viene de la Comisión informativa, puesto que los acuerdos sobre este asunto, ya conocido en varias sesiones plenarias (30 de julio, 27 de septiembre y 26 de noviembre de 2012), han sido anulados por el TSJ de Castilla y León y entiendo se sigue sin ejecutar la sentencia.

SR. PRESIDENTE: Cede la palabra al Secretario de la Corporación al objeto de que informe sobre los términos del acuerdo a adoptar.

SR. SECRETARIO: Explica el TSJ en sus pronunciamientos, pone de relieve que el recurrente tiene derecho a que se proceda a valorar su puesto de trabajo, teniendo como referencia aquellos de nivel 30, afirmando también que no existe una similitud o identidad posible entre su puesto y el del Interventor de la Corporación. En este sentido, se entiende que su complemento específico (anual) debe estar comprendido en una banda que oscilaría entre los 34.659,24 euros/año, correspondientes al complemento específico máximo y los 21.592,34 euros/año, correspondiente al complemento específico inmediatamente inferior. Para su determinación concreta, y en la medida en que el complemento específico retribuye las condiciones particulares del puesto de trabajo, se pidió informe al interesado acerca de las tareas que desarrollaba en el puesto, e igualmente se recabaron otros de dos expertos (Gerente del OAR y Viceinterventora de la Diputación). A la vista de todo ello, se ha concluido que el específico del puesto debía estar en la banda inferior (de entre tres en que se dividió el intervalo) y, dentro de ésta, en el tramo medio-alto. Y así se ha hecho en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de fecha 25 de febrero de 2011.

Finalizado el turno de intervenciones, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría: veinticuatro votos a favor (16 PP, 7 PSOE y 1 UPyD) un voto en contra (1 IU) y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Visto el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de la propia Sala de 5 de marzo de 2013, por el que se resuelve el incidente de ejecución de sentencia promovido por D. José María Monforte Carrasco en relación con la sentencia de fecha 25 de febrero de 2011, dictada en el procedimiento 191/2009.

Considerando los siguientes antecedentes de hecho:

I.- Por el funcionario D. José María Monforte Carrasco se interpuso recurso contencioso administrativo, tramitado ante la Sala del TSJ de Castilla y León como procedimiento Ordinario 191/09, en el que se articulaba por el demandante la pretensión que se consignaba en el suplico de su escrito de demanda, en los siguientes términos:

1º.- Se condene a la Administración recurrida a reconocer como complemento específico del puesto de trabajo de Interventor Delegado del Organismo Autónomo de Recaudación el importe bruto anual de 36.374,27 € fijado para el puesto de Interventor, y para el puesto de Viceinterventor, por haberse vulnerado el principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española, y ordene su pago con efectos desde el día 1 de enero de 2009.

2º.- Subsidiariamente, para el improbable caso de que se considere que las condiciones objetivas de los puestos no son equiparables, **se declare la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila de 9 de febrero de 2009**, al resultar discriminatorio posponer la decisión sobre el complemento específico del puesto de Interventor Delegado del O.A.R. cuando con carácter precedente y coetáneo se han modificado los complementos específicos de otros puestos de trabajo incluidos en la R.P.T. y en consecuencia se condene a la Administración demandada a resolver la petición formulada el 2 de diciembre de 2008 y la reclamación contra la Relación de Puestos de Trabajo de 26 de enero de 2009 y a someter a la consideración del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila la valoración y modificación del complemento específico del puesto de Interventor Delegado del O.A.R., teniendo en cuenta las características objetivas de dicho puesto y la valoración efectuada de los puestos de Interventor y Viceinterventor; con absoluto respeto del principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes recogida en el art. 9.3 de la misma, ordenando que dicha valoración y modificación del complemento específico del puesto de Interventor Delegado del OAR surta efectos desde el día 1 de enero de 2009. Con expresa imposición de costas a la Administración demandada”.

II.- Con fecha 25 de abril de 2011, se dicta sentencia por la Sala del TSJ de Castilla y León, sala de Burgos, que en su parte dispositiva indica lo siguiente:

“Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo N° 191/09 interpuesto por la Procuradora Doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de Don José María Monforte Carrasco, contra la resolución reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, la que se anula y deja sin efecto por no ser conforme a derecho, declarando la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila de 9 de febrero de 2009, al resultar discriminatorio posponer la decisión sobre el complemento específico del puesto de Interventor Delegado del O.A.R. cuando con carácter precedente y coetáneo se han modificado los complementos específicos de otros puestos de trabajo incluidos en la R.P.T. , condenando a la Administración demandada a resolver la petición formulada el 2 de diciembre de 2008 y la reclamación contra la Relación de Puestos de Trabajo de 26 de enero de 2009 y a **someter a la consideración del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila la valoración y modificación del complemento específico del puesto de Interventor Delegado del O.A.R. teniendo en cuenta las características objetivas de dicho puesto y la valoración efectuada de tal puesto de trabajo en relación con los puestos de trabajo que tienen asignado Nivel 30**, con absoluto respecto del principio de igualdad consagrado en el art 14 de la Constitución Española y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes recogida en el art. 9.3 de la misma.

Se desestiman las demás pretensiones contenidas en la demanda rectora del presente recurso jurisdiccional”.

En relación con esta Sentencia se anunció recurso de casación, si bien, finalmente se desistió del mismo por esta Diputación Provincial.

III.- Por el demandante, con fecha 22 de julio de 2012, se presentó escrito instando la ejecución de la sentencia a la que se ha hecho referencia, formándose el correspondiente incidente de ejecución, al que se aportaron por esta Diputación certificaciones de los acuerdos de Pleno de 30 de julio de 2012, 27 de septiembre de 2012 y 30 de noviembre de 2012, con los que se consideraba por esta Administración que quedaba ejecutada la sentencia dictada en el presente procedimiento.

Este incidente finaliza por Auto de fecha 5 de marzo del presente año, por el que acuerda estimar el incidente de ejecución, declarando que la sentencia no ha sido ejecutada en sus propios términos, y con ello “la nulidad de los acuerdos plenarios de la Diputación Provincial de Ávila de 30 de julio, 27 de septiembre y 26 de noviembre de 2012”, por entender que no se ajustan a lo acordado en la sentencia dictada en este procedimiento.

El apartado 2º de este Auto declara que esta Diputación debe de “someter a la consideración del Pleno de la Excm. Diputación Provincial la valoración y modificación del complemento específico del puesto de Interventor Delegado del O.A.R. teniendo en cuenta las características objetivas de dicho puesto y la valoración efectuada de tal puesto de trabajo en relación con los puestos de trabajo que tienen asignado el nivel 30”.

IV.- Interpuesto recurso de reposición contra la referida resolución, ha sido desestimado por Auto de fecha 8 de abril de 2013, que constituye el antecedente necesario del presente acuerdo.

Expuestos los antecedentes, debemos tomar en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

PRIMERO.- La necesidad de valorar del puesto constituye una exigencia ineludible para la Administración. Tal exigencia se razona y motiva en la propia sentencia del Tribunal, dentro de su fundamento jurídico Tercero, donde se señala lo siguiente:

“Sobre este problema, de la necesidad de proceder a una previa valoración del contenido del puesto de trabajo, se ha pronunciado la STSJ de Valladolid de 26-05-09 remitiéndose a otra anterior de fecha 17 de octubre de 2006, cuyos pronunciamientos compartimos, y en la que se dijo: “Con relación al complemento específico, interesa señalar que está regulado en el artículo 23.3. b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, siendo abundante la Jurisprudencia de la Sala Tercera del

Tribunal Supremo que lo interpreta, pudiendo citarse las sentencias de 1.7.1994, 4.7.1994 y 22.12.1994. En ellas se fijan como características fundamentales del complemento específico:

a). La concreción, toda vez que se fija atendiendo precisamente al resultado de la valoración previa de las características de un puesto de trabajo y se devenga por el efectivo desempeño del puesto que lo tenga asignado.

b). La objetividad ya que para la determinación del complemento específico se atiende al "contenido del puesto de trabajo", a sus condiciones particulares y no a la adscripción de los funcionarios que lo desempeñan a un determinado Cuerpo o Escala"

SEGUNDO.- El propio Tribunal reconoce que la garantía del principio de igualdad no supone la imposibilidad de que puestos, en apariencia similares, puedan tener complementos específicos diferenciados. Así, en el fundamento jurídico Cuarto de la Sentencia, teniendo en cuenta que lo que pretende el recurrente es el reconocimiento de derechos que garanticen el principio de igualdad, **considera preciso analizar el trabajo efectivamente desarrollado** para saber si se vulnera o no dicho principio de igualdad, pues formalmente en la RPT los puestos comparados tienen distinta denominación. Sobre el particular, la Sentencia trae a colación la doctrina que emana del Tribunal Supremo Sala Tercera, sec. 7ª, S. de 15 de junio de 2005, rec. 85/2003 que realiza una sinopsis del alcance de la concepción del complemento de destino, sobre la base de la Ley 30/84, y dice:

"Este tribunal, en sentencia de 14 de diciembre de 1990, daba por sentada la posibilidad genérica de establecer distinciones entre los distintos puestos en el catálogo de los mismos, con las correspondientes repercusiones en el nivel del puesto y en los complementos, si bien no de modo absolutamente discrecional, sino en función de una diferente definición de los contenidos de los distintos puestos."

También la jurisprudencia de esta Sala en las sentencias de 17 de marzo de 1986, dictada en interés de la ley, y en la de 17 de enero de 1987 ha subrayado que "el complemento de destino corresponderá a aquellos puestos de trabajo que requieran particular preparación técnica o impliquen especial responsabilidad", siendo evidente que las cualidades de "particular preparación técnica" o "especial responsabilidad" están referidas a puestos de trabajo concretos y no son atribuidos a los funcionarios "in genere" de unos Cuerpos especiales por la preparación técnica obtenida, sino a las propias asignadas a determinados puestos de trabajo.

La sentencia de 6 de abril de 1989 señala que "los distintos puestos de trabajo pueden generar complementos diferentes, aunque sean desempeñados por funcionarios del mismo Cuerpo o Escala, así como que puestos de trabajo, aparentemente similares o de parecidas características, pueden originar retribuciones distintas por las condiciones insitas en cada uno de ellos, por el volumen y complejidad del trabajo que se desempeña, o por la complejidad y responsabilidad de la gestión", de suerte que, según puntualiza la sentencia de 1 de octubre de 1991, "la índole del puesto desempeñado y no las cualidades profesionales del funcionario, ni el campo en que se desarrollan sus funciones, es el que determina las percepciones del complemento de destino".

A este respecto, conviene recordar que los complementos de destino y específico son modalidades retributivas que se vinculan objetivamente "al puesto de trabajo" efectivamente desempeñado por el funcionario, atendiendo a los módulos que señala el art. 23.3-a) y b) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, es decir, cuando en la configuración del puesto la Administración tenga en cuenta todas o algunas de las "condiciones particulares" que dicha norma enuncia, a saber por un lado el nivel asignado, y por otro, su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

Dicho esto, como ya apuntó esta Sala en sentencia de 9-1-98, si bien el complemento de destino y el específico son retribuciones complementarias, que como se ha dicho, son objetivas y predicables del puesto de trabajo, no de las personas que lo ocupan, a raíz de la Ley 30/84, las características del anterior complemento de destino han de predicarse actualmente del complemento específico, que viene a retribuir actualmente las especiales condiciones del puesto que antes se tenían en cuenta para establecer el complemento de destino, y el actual complemento de destino está más vinculado al puesto de trabajo en abstracto, de modo que en principio, puestos iguales en cuanto a funciones y cometidos a desempeñar, han de tener el mismo complemento de destino.

En este sentido destacar la doctrina que se desprende de las sentencias del Tribunal Supremo de 11 y 19 de mayo y 12 de junio de 1998, y que se desprende también de las sentencias de las Salas de Castilla La Mancha de 15-12-98, Valencia 20-10-98 y Andalucía 2-10-98."

Así las cosas, resulta claro que, dentro de un mismo Centro o Dependencia Administrativa, funcionarios del mismo Grupo pueden desempeñar puestos de trabajo a los que corresponda distinto complemento específico, ya que es el contenido concreto del puesto de trabajo el que determina el complemento específico.

Abundado en los razonamientos, la propia Sentencia de 25 de abril de 2011 entiende, sobre la base la jurisprudencia invocada, que: *"Consecuentemente, la alegación del principio de igualdad, que se invoca, exige partir de situaciones equiparables o iguales, circunstancia ésta que no concurre en el presente caso, pues no se aprecia la equiparación que se demanda entre las funciones del Interventor y el Interventor-Delegado del OAR, y ello en base a las siguientes consideraciones:*

1º.- Con independencia de las funciones que para la Intervención se prevén en el art. 214 del TRLRHL y de las descritas en el art. 4 del R.D. 1174/87, a que se refiere el actor en su demanda, no podemos olvidar que conforme a lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos del OAR, aprobados por el Pleno el 26-4-04, las funciones de Intervención serán ejercitadas por el Interventor General de la Excm. Diputación Provincial o funcionario de la Intervención, con titulación adecuada, en quien delegue, conforme al art. 17.2 del Real Decreto 1174/1987.

Y si bien es cierto que el Pleno de la Diputación, en sesión de 25 de noviembre de 1996 -a propuesta del Consejo de Administración de dicho organismo, que a su vez asumía la propuesta de delegación realizada por el Interventor General- designó al recurrente Interventor-Delegado en el Organismo Autónomo de Recaudación (OAR) dependiente de la Corporación - puesto que sigue desempeñando en la actualidad - no obstante, ello no significa que desempeñe "idénticas" funciones que el Interventor, pues resulta evidente que las funciones delegadas constituyen solo una parte del total de las funciones que corresponden al Interventor de la Diputación, por lo que, desde esta perspectiva, es claro que no concurre la identidad que se invoca.

Igualmente, no resulta equiparable la intensidad en la actuación, pues mientras que el presupuesto inicial aprobado por la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 29-12-08, para el ejercicio 2009 fue de 68.544.803,81 €, sin embargo, el presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación para el mismo ejercicio 2009 ascendió a la cantidad de 2.264.914,00 €.

En último término, son igualmente apreciables diferencias en lo que se refiere al Cuerpo y Escala de los puestos objeto de comparación, por cuanto el de Interventor está reservado a funcionarios con habilitación nacional de categoría superior, y el de Interventor-Delegado del OAR se encuadra en Administración Especial, Subescala Técnico de la propia Diputación.

Con base en tales consideraciones, hemos de concluir que no se ha aportado un término de comparación válido, demostrativo de la identidad sustancial de situaciones jurídicas que han recibido un trato diferente, sin causa objetiva y razonable, debiéndose destacar que con carácter general desde la STC 7/1984 el Tribunal Constitucional ha venido sosteniendo que la igualdad o desigualdad entre estructuras, como las situaciones funcionariales, son -prescindiendo de su sustrato sociológico real- creación del Derecho, el resultado de la definición que éste haga de ellas; esto es, de su configuración jurídica, que puede quedar delimitada por la presencia de muy diversos factores", de suerte que "al amparo del principio de igualdad no es lícito tratar de asimilar situaciones que en origen no han sido equiparadas por las normas que las crean", por lo que no procede acceder al reconocimiento del complemento específico reclamado, por cuanto las condiciones objetivas de los puestos comparados no son equiparables, no procediendo por ello acceder al reconocimiento de la situación jurídica individualizada que aquí se pretende"

TERCERO.- Centrándonos en la naturaleza del complemento específico, debemos entender que dicho complemento está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, sin que pueda asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo (artículo 23.3.b de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, derogado por Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 24 establece una regulación análoga de las retribuciones complementarias.)

Correspondiendo al Pleno de la Corporación, en el ejercicio de su facultad de autoorganización, fijar el complemento específico de conformidad a las previsiones del artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

CUARTO.- La Sala del TSJ de Castilla y León, en Auto de 5 de marzo de 2013, considera que la Diputación de Ávila no ha ejecutado la sentencia en sus propios términos y, en consecuencia, ha declarado nulos los acuerdos de Pleno de 30 de julio, 27 de septiembre y 26 de noviembre de 2012, en base a las siguientes razones:

1º.- En primer lugar se indica que los Acuerdos adoptados por esta Diputación en fechas 30/7/2012, 27/9/2012 y 26/11/2012, "se extralimitan respecto de lo acordado por el Tribunal", en tanto que se manifiesta que "en vez de proceder a la valoración y modificación del complemento específico del citado puesto de trabajo, proceden a revisar el puesto de trabajo íntegramente".

2º.- Por exceder los términos de la valoración exigida por la sentencia, en tanto que se indica que "nada dice la sentencia sobre la valoración íntegra del puesto de trabajo".

3º.- No se realiza la valoración del puesto en relación con los puestos de trabajo de nivel 30.

4º.- Que se ha modificado el complemento de destino, cuando la sentencia únicamente se refería al complemento específico.

5º.- Que las actuaciones llevadas a cabo no se adecuan a lo resuelto por el Tribunal pues no valoran y modifican el complemento específico, sino que proceden a revisar íntegramente el puesto de trabajo.

De conformidad con esta resolución, cabe interpretar que la ejecución de la sentencia en sus propios términos obliga a respetar escrupulosamente los condicionantes impuestos por aquella, concretados en el citado Auto de 5 de marzo de 2013, debiéndose de referir exclusivamente al complemento específico del puesto de trabajo de interventor delegado, sin que se proceda a una revisión íntegra del mismo, cumpliéndose además las dos exigencias que se consignaban en la sentencia de 25 de abril de 2011, en los siguientes términos:

1º.- Que se tenga en cuenta las características objetivas del puesto de trabajo.

2º.- La valoración debe hacerse en relación con los puestos de trabajo de nivel 30, sin que pueda modificarse el complemento de destino.

QUINTO.- Tomando en cuenta tales premisas, el ejercicio de valoración del complemento específico del puesto de trabajo debe referenciarse al que se describe a continuación, tal cual aparece descrito en el anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 16, de 30 de enero de 2002, por acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial, de fecha 28 de diciembre de 2001, aprobatorio de la modificación y actualización de la relación de puestos de trabajo:

Puesto: Interventor Delegado
Dependencia Orgánica: FO3ECN611-1 *(FO3ECN931-1)
Denominación del Puesto: Interventor Delegado
Grupo de titulación: A1
Complemento de destino: 30
Complemento Específico: 1.939.602 pesetas anuales

* A partir del año 2011, en la Relación de Puestos de Trabajo publicada íntegramente por Acuerdo de Pleno de 20 de diciembre de 2010 (BOP nº 10, de 10 de enero de 2011), el código del puesto es FO3ECN931-1.

Identificado el puesto de trabajo, y de acuerdo con la premisa impuesta por la Sala de centrarnos exclusivamente en la valoración del complemento específico, dicho ejercicio de valoración debe sustentarse en un conocimiento objetivo de las tareas propias del puesto, dado que son éstas las que nos permiten determinar las condiciones particulares del puesto de trabajo, su contenido, y por tanto: su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

En cuanto a la determinación de las tareas propias del puesto de Interventor Delegado, estas han sido identificadas del siguiente modo por parte del propio interesado, Sr. Monforte Carrasco; y también por parte de la Viceinterventora de la Corporación, doña María Luisa de Lamo Guerras y de la Gerente del Organismo Autónomo, doña M^a del Rosario Somoza Jiménez:

A) Descripción literal de tareas del puesto Interventor delegado, realizada por el funcionario interesado Sr. Monforte Carrasco:

- .- Confección de Presupuestos (implica muchas tareas)
- .- Fiscalización de actos, documentos, etc.
- .- Intervención de ingresos presupuestarios
- .- Intervención de gastos presupuestarios
- .- Comprobación formal de cantidades.
- .- Intervención de ingresos no presupuestarios.
- .- Intervención de pagos no presupuestarios.
- .- Informe de los presupuestos.
- .- Modificaciones presupuestarias y sus informes.
- .- Emisión distintos tipos de informes.
- .- Informes sobre contratación.
- .- Devolución ingresos indebidos.
- .- Control de gestión y rendición de cuentas presupuestarias.
- .- Control de gestión y rendición de cuentas no presupuestarias.
- .- Control de legalidad.
- .- Control financiero
- .- Control de eficacia, grado de cumplimiento.
- .- Formulación de reparos.
- .- Formación y tramitación de cuentas anuales.
- .- Actas de arqueo.
- .- Coordinación de las funciones contables o actividades contables O.A.R.
- .- Cuenta General del Presupuesto
- .- Decretos. Fiscalización.
- .- Pago de nóminas.
- .- Informe fiscalización mensual de nóminas.
- .- Informe fiscalización mensual de periodos de recaudación (tres periodos)
- .- Informe anual de fiscalización del ejercicio recaudatorio.
- .- Control inventario.
- .- Fiscalización informe operaciones de tesorería.
- .- Liquidación presupuestos.
- .- Certificaciones distintos documentos."

Vista la descripción anterior, procede el siguiente análisis:

1.-La enumeración de tareas que realiza el propio titular del puesto, Sr. Monforte Carrasco, resulta un tanto reiterativa o redundante en la descripción de algunas de ellas; así como genérica e imprecisa en otros casos, por ejemplo: "Confección de Presupuestos (implica muchas tareas)"

2.-Todas estas tareas enumeradas estarían, con carácter general, entroncadas dentro del ámbito del control y fiscalización económico-presupuestaria y financiera. Sobre este particular debemos valorar a la simplicidad de la gestión económico-presupuestaria del OAR, si tomamos en consideración los siguientes datos:

Presupuesto de gastos año 2012.- Ascende al importe de 2.468.000 Euros con el siguiente desglose-resumen:

-Pago empresa GTT	2.030.714,42 €
-Gastos de personal (6 efectivos) (Capítulo I)...	301.387,58 €
-Gasto corriente (Capítulo II).....	57.000,00 €

-Gasto financiero (Capítulo III).....	75.000,00 €
-Inversiones (Capítulo VI).....	1.900,00 €
-Anticipos Personal (Capítulo VIII).....	3.000,00 €

De lo anterior se desprende que la gestión presupuestaria, una vez descontado el importe a abonar a la empresa asesora GTT, queda limitada a la cantidad de 438.000 Euros, muy inferior a la gestionada por otros servicios de la Diputación, cuya jefatura tiene asignado, como máximo, un complemento específico correspondiente al Nivel 26, que por otra parte coincide con el que hasta la fecha tenía asignado el funcionario reclamante.

3.-En lo referido a la fiscalización de nóminas, debe ponderarse que el personal asignado al OAR está limitado a cuatro funcionarios, entre los que estaría incluido el propio reclamante, y dos laborales.

4.-En lo que afecta a las tareas vinculadas con la actividad contractual del OAR, según los informes y antecedentes de hecho, es virtualmente nula, excepción hecha del contrato suscrito con la empresa de gestión GGT, formalizado en el año 2009 y con una vigencia de 6 años, incluidas las prorrogas. Asimismo se ha verificado, por informe de la Sra. Gerente del OAR, que en los años 2010, 2011 y 2012 no se ha llegado a formalizar ningún contrato administrativo por el OAR que pueda haber sido objeto de informe o fiscalización.

5.-Analizando la tarea vinculada al control de inventario, examinado el documento que se presenta como tal, no puede considerarse a efectos legales como un verdadero inventario, entendido como documento a integrar en el Inventario General de la Corporación y cuya responsabilidad recae, por determinación legal, en el Secretario General de la Corporación; el documento elaborado al efecto, constituye un catálogo o relación de bienes muebles y material fungible no inventariable, con el detalle de la asignación personal de los mismos.

B) Descripción literal de tareas del puesto Interventor delegado realizada por la Viceinterventora de la Corporación, Sra. de Lamo Guerras, y la Gerente del O.A.R. Sra. Somoza Jiménez

Relación de tareas	Frecuencia	Duración	Consecuencias	Dificultad
1. Fiscalizar cargos de los tributos y otros ingresos de todos los entes	Esporádica	Media hora	Serias	Por encima de la media
2. Fiscalizar entrega a cuenta IBI e IAE	Habitual	Media hora	Serias	Por encima de la media
3. Fiscalizar liquidaciones provisionales y definitivas de recaudación	Frecuente	Media hora	Serias	Por encima de la media
4. Fiscalizar la nómina de personal, ayudas gratificables, kilometraje, dietas, etc.	Habitual	Varias horas	Extremadamente seria	Alta
5. Fiscalizar las modificaciones presupuestarias	Rara vez	Entre una y dos horas	Serias	Alta
6. Fiscalizar gastos corrientes: servicios, suministros...	Habitual	Una o dos horas	Muy serias	Alta
7. Elaboración anteproyecto presupuestario	Casi nunca	Varios días		Alta
8. Elaboración liquidación presupuesto	Casi nunca	Varios días	Muy serias	Alta
9. Elaboración Cuenta General	Casi nunca	Varios días	Muy serias	Alta
10. Relaciones certificadas de deudores	Esporádica	Media hora	Algo serias	Por encima de la media
11. Certificados esfuerzo fiscal	Casi nunca	Entre una y dos horas	Algo serias	Por encima de la media
12. Informes económico financieros modificación ordenanza	Casi nunca	Uno o dos días	Muy serias	Por encima de la media
13. Fiscalizar las devoluciones de ingresos indebidos	Esporádica	Media hora	Serias	Por encima de la media
14.- Toma de razón en contabilidad de bajas, compensaciones, garantías	Esporádica	Media hora	Serias	Por encima de la media
15.- Formar parte de la mesa de subasta, asistir a las sesiones de los órganos del OAR.	Esporádica	Entre una y dos horas	Algo serias	Alta
16.- Fiscalizar las desestimaciones de los recursos de reposición	Esporádica	Entre una y dos horas	Serias	Alta

Considerando la relación de tareas vinculadas al puesto de trabajo, su frecuencia, duración, consecuencias y dificultad, se verifica que únicamente se reseñan como habituales las tareas identificadas con los números 2, 4 y 6, cuyo contenido e intensidad, conforme también se apuntó a lo largo del procedimiento 191/09, se puede concretar en los siguientes términos:

-Tarea 2 (Fiscalización y entrega a cuenta IBI e IAE): El trabajo vinculado a este cometido cuenta con el relevante de la empresa externa GTT, simplificando enormemente el desempeño de esta tarea.

-Tarea 4 (Fiscalizar la nómina de personal, ayudas graciables, kilometraje, dietas, etc.): Esta tarea, conforme se apuntaba en la sentencia de 25 de abril de 2011: Debe relativizarse en su importancia, teniendo en cuenta que se limita a un total de 6 efectivos, cuatro funcionarios y dos laborales, que forman la plantilla del OAR; tal circunstancia hace que no exista, en relación con esta tarea, comparación posible con la labor que desempeña el interventor de la Corporación.

-Tarea 6 (Fiscalizar gastos corrientes: servicios, suministros...): Como ya se ha puesto de relieve la gestión del gasto corriente, excepción hecha del pago a la empresa, cuyo contrato tiene una vigencia, prorrogas incluidas, de 6 años, y de los gastos de personal, queda limitado a la cantidad de 137.000 Euros. Debiendo reiterar que la actividad contractual durante los últimos años ha sido totalmente nula.

Tampoco puede obviarse, cabe añadir, a los efectos de valorar como corresponde el complemento específico, que en el desempeño de las tareas propias del puesto de Interventor-Delegado, por virtud del modelo de gestión del Servicio de Recaudación, aquél se ve auxiliado de una manera extraordinariamente importante por el concurso de una empresa externa contratada al efecto, GTT, S.A. Debe tomarse en consideración, por tanto, el contrato de servicio que vincula a dicha empresa con el O.A.R., y cuyo objeto sería: ***“la prestación de servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto de tributos como de otros ingresos de derecho público”.***

Por último, en cuanto a la responsabilidad de las tareas desarrolladas por el reclamante, tenemos que incidir en el carácter delegado de las mismas, citando a este respecto que la responsabilidad de los interventores, en los supuestos de delegación de funciones, realizada al amparo del artículo 17.2 del RD 1174/87, ha sido analizada por los tribunales, pudiéndose consultar a este respecto la sentencia del TS de 4 diciembre 1990, que mantiene que el artículo 92 párr. 3 de la Ley de Bases de Régimen Local, alude a que ***“la responsabilidad administrativa”*** derivada de esas facultades se reserva a dichos funcionarios, por lo que se sigue manteniendo la responsabilidad administrativa del delegante por el resultado de la actuación del delegado.

También cabe hacer referencia en este apartado a que la delegación de funciones se realiza al amparo del artículo 17.2 del RD 1174/87 y la interpretación que da a este precepto nuestro TS, entre otras en su sentencia de 4 diciembre 1990, que indica lo siguiente:

«TERCERO.-Respecto de los artículos 13 párr. 2 y 17 párr. 2 del Decreto recurrido, que regulan, la posibilidad de que las funciones de fe pública y asesoramiento legal relativas a Juntas, Órganos o Entidades dependientes de la Corporación distintas de la alcaldía, Pleno y Comisión de Gobierno, pueden ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios carente de habilitación nacional, a propuesta del titular de la Secretaría y que actuarán como delegados de éste, y el segundo esa misma posibilidad en relación a las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera, la entidad recurrente pretende su invalidez con el fundamento de que carecen de cobertura legal, ya que según afirma: a) desbordan el artículo 92 párr. 3 de la Ley de Bases del Régimen Local, que atribuye exclusivamente la función de asesoramiento... etc., y control económico, a funcionarios con habilitación nacional; b) se opone al artículo 4.º de la Ley del Procedimiento Administrativo que únicamente admite la delegación por norma con rango de Ley; c) porque también se infringe ese artículo, dado que quien delega no es el Secretario o Interventor, titular de la competencia, sino la Corporación, limitándose aquél a la mera propuesta. Mas tampoco es apreciable dicha pretensión, ya que la titularidad orgánica del sector en que se desarrollan las funciones discutidas pertenece a la Corporación, a quien han de imputarse los efectos jurídicos externos de la actividad de esos funcionarios; de ahí que sea lícito que pueda la Corporación ejercitar la delegación en el sentido de los preceptos impugnados en uso de las potestades de autoorganización que le confiere el artículo 4.1, a) de la Ley de Bases de Régimen Local. Sin que con la regulación recurrida se vulneren las facultades de los funcionarios con habilitación nacional, en los términos del artículo 92 párr. 3 de la Ley de Bases de Régimen Local, que únicamente alude a que “la responsabilidad administrativa” derivada de esas facultades se reserva a dichos funcionarios, pues se les atribuye la propuesta de la delegación, y se sigue manteniendo su responsabilidad administrativa por el resultado de la actuación del delegado, vistos los normales efectos de la delegación. Sin que quepa también hablar de infracción del artículo 4.º de la Ley del Procedimiento Administrativo, en cuanto que, según se ha dicho, la delegación la realiza la Corporación como titular del órgano externo en que se engloba la actuación de esos funcionarios con habilitación nacional, en uso de las potestades autoorganizatorias, conferidas por un precepto con rango legal -el artículo 4.º de la Ley de Bases del Régimen Local”.

Por otra parte y en esta misma línea, cabe citar la Sentencia del Tribunal de Cuentas, de 5 de mayo de 2009, que señala lo siguiente:

“No obstante, y conforme a lo señalado en el artículo. 13.4 de la Ley 30/1992, no debe olvidarse que el hecho de la delegación no hace desaparecer la responsabilidad del Órgano delegante, puesto que las resoluciones administrativas dictadas por el Órgano a quien se delega se consideran dictadas por el delegante.”

El régimen de la delegación se recoge en la resolución de Presidencia de 2 de julio de 2010, por el que se regula el Régimen de delegación en los siguientes términos:

“Autorizar la delegación de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, respecto del Organismo Autónomo de Recaudación, a favor del funcionario: - Don JOSE Mª MONFORTE CARRASCO. Quien

actuará en el desempeño de tales funciones en el Organismo Autónomo de Recaudación, como delegado del Interventor, sujeta, sujeta al régimen general de las delegaciones previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el artículo 114 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Concluido el análisis del puesto, previamente al ejercicio práctico de la valoración, dado que el resultado de la misma puede traer consecuencias jurídicas y económicas lesivas para el interés de la Corporación en virtud de los condicionantes impuestos por el auto judicial que limitan claramente su margen de actuación; a la vista de los datos que ofrece análisis del puesto que antecede, resulta necesario dejar constancia expresa que la Corporación Provincial, con el consejo técnico oportuno, no duda de que el puesto descrito (atendiendo a su función) tiene erróneamente asignado un complemento de destino de nivel 30 y, en consonancia, (atendiendo al desempeño de sus tareas) debería tener un complemento específico sensiblemente inferior al que pueda resultar de este forzado ejercicio de valoración; concluyendo que la misma resulta del condicionante ineludible que para esta Corporación ha supuesto el Auto del TSJ de Castilla y León de 5 de marzo del presente año, que declaraba nula la valoración precedente.

SEXTO.- Identificadas las tareas que han servido de base para el análisis de las características objetivas del puesto de trabajo, procede también ajustar el ejercicio de valoración, en los términos indicados en el Auto, a la segunda premisa impuesta por la Sala (*“la valoración debe hacerse en relación con los puestos de trabajo de nivel 30”*). Esta condición se interpreta en el sentido de que, la determinación del complemento específico de la plaza analizada, con independencia de cualquier otro criterio, de manera insoslayable habrá de acotarse en una horquilla de valoración determinada por una cantidad que oscilaría entre un máximo, que se correspondería con el asignado a los funcionarios con habilitación nacional de nivel 30, cuyo importe asciende en la actualidad a 34.659,24 euros anuales, y una cantidad mínima que vendría determinada por el complemento específico siguiente inmediatamente inferior en orden de importancia económica (nivel 28), y que ascendería al importe de 21.592,34 euros/año.

Para determinar la cuantía concreta del complemento específico asignado al puesto, es revelador el fundamento jurídico sexto de la sentencia de 25 de febrero de 2011, que determina que no se aprecia exista equiparación posible entre las funciones del Interventor y del Interventor delegado, por lo que su cuantía ha de ser necesariamente inferior a la de aquella plaza, atendiendo a las siguientes consideraciones:

1º.- Que de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos del O.A.R., aprobados por Pleno de 26 de abril de 2004, el titular de las funciones de intervención en dicho Organismo Autónomo, es el Interventor General de la Diputación Provincial; si bien, puede delegar tales funciones en un funcionario de la Intervención con titulación adecuada. Realizada la delegación de funciones en el Sr. Monforte Carrasco, *“ello no significa que desempeñe idénticas funciones que el Interventor, pues resulta evidente que las funciones delegadas constituyen sólo una parte del total de las funciones que corresponden al Interventor de la Diputación, por lo que desde esta perspectiva es claro que no concurre la identidad que se invoca”*.

2º.- *“En cualquier caso, es de resaltar que en el acuerdo Plenario en el que se designó al recurrente Interventor Delegado del O.A.R. se encomendaron las atribuciones y deberes que señalan los Estatutos del Organismo y las disposiciones legales vigentes para el Interventor de la Diputación, pudiendo éste avocar cualquier asunto del Servicio que tenga por conveniente, sin perjuicio de que por el Presidente se pueda encargar al Interventor-Delegado la realización de cualquier otro trabajo que tenga por conveniente relacionado con su puesto de Economista que ocupa en plantilla, lo que nuevamente evidencia la inexistencia de la identidad que se proclama”*.

3º.- *“Igualmente, no resulta equiparable la intensidad en la actuación, pues mientras que el presupuesto inicial aprobado por la Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 200, para el ejercicio 2009 fue de 68.544.803,81 euros, sin embargo, el presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación para el mismo ejercicio ascendió a la cantidad de 2.264.914,00 euros”*.

Cierto es que el Interventor-Delegado del O.A.R. desarrolla sus funciones de fiscalización, contabilidad y control sobre la contabilidad presupuestaria y la no presupuestaria, siendo necesaria la llevanza de una contabilidad presupuestaria y la no presupuestaria, siendo necesaria la llevanza de una contabilidad auxiliar para la realización de la contabilidad no presupuestaria, y que en el ejercicio 2008 el volumen de ingresos de la contabilidad no presupuestaria fue aproximadamente de 53.300.000 euros y el de ingresos de la contabilidad auxiliar de 40.000.000 euros aproximadamente, más tal circunstancia en sí misma considerada, no refleja la equiparación que pretende el recurrente, pues lo que evidencia más bien es la falta de identidad sustancial de situaciones jurídicas que han recibido un trato diferente”.

4º.- *“En la RPT de personal funcionario de la Diputación, aprobada por el Pleno el 29 de diciembre de 2008, figuran adscritos al Servicio de Intervención, comprendido en el Área de Economía y Hacienda: 1 puesto de Interventor, 1 Viceinterventor, 1 técnico de Control Presupuestario, 1 Técnico Control Fiscalizaciones, 2 Jefes de Negociado de Intervención y 5 Auxiliares Administrativos.*

Sin embargo, en la misma RPT, figuran adscritos al Organismo Autónomo de Recaudación: 1 Interventor Delegado, 1 Gerente Secretaría Delegada, 1 Jefe de Sección Gestión Censal, 1 Jefe Negociado Asuntos Generales y 1 Auxiliar Administrativo, lo que nuevamente evidencia la falta de identidad que se imputa, siendo irrelevante, a tales efectos, que en la actualidad existan puestos vacantes en el Servicio de Intervención, no pudiendo computarse en la forma que el actor pretende, ni el personal de la empresa de gestión que colabora con la labor interventora en el O.A.R., ni el personal de otros Departamentos de la Diputación como el de Informática, que se comparte con otros Departamentos de la Corporación, ni el de Tesorería, pues en definitiva se tratan de puestos que no están adscritos en la RPT al Organismo Autónomo de Recaudación”.

5º.- "Son igualmente apreciables diferencias en lo que se refiere al Cuerpo y Escala de los puestos objeto de comparación, por cuanto el de Interventor está reservado a funcionarios con habilitación nacional de categoría superior, y el de Interventor-Delegado del O.A.R. se encuadra en Administración Especial, Subescala Técnica de la propia Diputación".

Considerando la relación de tareas vinculadas al puesto de trabajo, su frecuencia, duración, consecuencias y dificultad, atendiendo al análisis objetivo realizado por los expertos, entre ellos el propio interesado, recogido en los párrafos anteriores; atendiendo a la naturaleza delegada de las competencias, cuyos efectos también han sido examinados, así como los condicionantes que sobre la valoración se desprenden de la propia sentencia, cabe concluir que en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, el complemento específico asignado debe de comprenderse en la banda baja de la horquilla, entre el importe de 21.600 euros anuales y 25.947,97 euros anuales, partiendo de una división de la diferencia en tres tramos; proponiéndose, dentro de este tramo, el nivel medio de dicho tramo inferior, que ascendería a 23.043,34 Euros anuales.

En virtud de cuanto antecede, y en el ánimo de ejecutar la sentencia en sus propios términos, se acuerda:

PRIMERO: Reconocer y declarar, conforme al Auto acordado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en incidente de ejecución de sentencia, en el procedimiento ordinario 191/2009, la nulidad de los acuerdos del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, de 30 de julio, 27 de septiembre y 26 de noviembre de 2012, adoptados en ejecución de la sentencia dictada en autos en lo que se refiere al puesto de Técnico Economista O.A.R.

SEGUNDO: Aprobar la valoración del complemento específico del puesto que se detalla, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de fecha 25 de febrero de 2011.

Puesto: Interventor Delegado
Dependencia Orgánica: FO3ECN611-1 *(FO3ECN931-1)
Denominación del Puesto: Interventor Delegado
Grupo de titulación: A1
Complemento de destino: 30

* A partir del año 2011, en la Relación de Puestos de Trabajo publicada íntegramente por Acuerdo de Pleno de 20 de diciembre de 2010 (BOP nº 10, de 10 de enero de 2011), el código del puesto es FO3ECN931-1.

TERCERO: Asignar al puesto de Interventor delegado, descrito en el punto anterior, un complemento específico por importe 23.043,34 euros anuales, con efectos de 26 de noviembre de 2012, fecha de aprobación de la valoración del puesto de trabajo anulada por el Auto del TSJ de Castilla y León de 5 de marzo de 2013.

CUARTO: Notificar al interesado el presente acuerdo conforme dispone el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla y León (Burgos).

2.- ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN:

2.1.- Expediente relativo a delegaciones de competencias en la Diputación de Ávila (CR/OAR-1/13. Acuerdo Consejo Rector 04.04.13).

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo aprobada por el Consejo Rector del O.A.R. en sesión de fecha 4 de abril de 2013, en relación con el expediente de referencia. No solicitándose turno de intervención por ninguno de los portavoces, el Presidente somete a votación la propuesta presentada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Visto el expediente de referencia, se acuerda:

PRIMERO: Asumir, por el O.A.R. la recaudación de los recursos aperiódicos que se detallan, de los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan:

Ente	Conceptos
Ayto. de Aveinte	Tributos y otros ingresos de derecho público.
Ayto. de Bercial de Zapardiel	I.C.I.O., multas, tasas no periódicas y contribuciones

	<i>especiales.</i>
<i>Ayto. de Bularros</i>	<i>Tributos y otros ingresos de derecho público.</i>
<i>Ayto. de Gallegos de Altamirós</i>	<i>Tributos y otros ingresos de derecho público.</i>
<i>Ayto. de La Hija de Dios</i>	<i>Tasa por instalación de Antenas.</i>
<i>Ayto. de Mamblas</i>	<i>I.C.I.O., contribuciones especiales, multas y tasas no periódicas</i>
<i>Ayto. de Marín</i>	<i>Tributos y otros ingresos de derecho público.</i>
<i>Ayto. de Monsalúpe</i>	<i>Tributos y otros ingresos de derecho público.</i>

SEGUNDO: *Asumir, por el O.A.R., la recaudación en vía ejecutiva del siguiente Ayuntamiento por los conceptos que se expresan:*

Ente	Conceptos
<i>Ayto. de Peguerinos</i>	<i>I.C.I.O., tasa por licencias urbanísticas, tasa aprovechamiento vecinal de pastos, infracciones ambientales y urbanísticas y cuotas urbanísticas.</i>

TERCERO: *Asumir, por el O.A.R., la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (I.I.V.T.N.U.) del Ayuntamiento de Padiernos.*

CUARTO: *Notificar el presente acuerdo a los interesados, conforme establece el artículo 58.1 de la Ley 30/1192, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

3.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

3.1.- Modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación (dictamen 19.04.2013).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 19 de abril de 2013, en relación con el expediente de referencia. No solicitándose turno de intervención por ninguno de los portavoces, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Visto el dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Especial de cuentas celebrada el 19 de abril de 2013, y de conformidad con el mismo, se acuerda:

PRIMERO: *Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación, quedando definitivamente el mismo tal y como sigue:*

"REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE CRÉDITO Y COOPERACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 1.- Creación de la Caja Provincial de Cooperación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.f) del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación Provincial de Ávila crea la Caja Provincial de Cooperación con las finalidades que se establecen en el artículo 2.

La Caja Provincial de Cooperación tiene duración ilimitada y su domicilio será el Palacio Provincial.

Artículo 2.- Fines de la Caja.

La Caja Provincial de Cooperación concederá préstamos y operaciones de Tesorería a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia con destino a las finalidades siguientes:

- a) Financiar sus aportaciones municipales a obras e inversiones incluidas en el Fondo de Cooperación Local.*
- b) Financiar las aportaciones municipales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados por la Diputación.*
- c) Financiar otras inversiones no incluidas en los apartados anteriores, cuando, a juicio de la Diputación Provincial revistan excepcional importancia.*
- d) En el caso de las operaciones de tesorería, atender necesidades transitorias de liquidez siempre que se cumplan lo previsto en el art. 52 del RDL 2/2004.*

e) *Financiar remanente de Tesorería negativos cuando no fuera posible reducir gastos del presupuesto corriente cumpliendo lo previsto en el art. 177.5 y 193 del RDL 2/2004. En este caso la duración no excederá de cuatro años y las operaciones deberán quedar canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

Artículo 3.- Gestión de expedientes

La gestión y tramitación de los expedientes de concesión de operaciones de Tesorería y préstamos a medio y largo plazo de la Caja Provincial de Cooperación corresponderá al servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, Asesoría Jurídica.

El control, fiscalización y contabilización de ingresos y pagos que se produzcan como consecuencia de las operaciones descritas en el párrafo anterior, se realizará por la Intervención General de Diputación que podrá delegarlo en órganos de colaboración.

Artículo 4.- Gobierno y administración de la Caja.

La Caja Provincial de Cooperación será administrada por la propia Diputación a través de sus órganos de Gobierno. La concesión de préstamos y operaciones de Tesorería a las Entidades Locales de la Provincia, en cualquiera de sus modalidades, será competencia de la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda.

Corresponde al Presidente de la Diputación la dirección y representación de la misma.

Artículo 5.- Fondo de la Caja Provincial de Cooperación.

El Fondo de la Caja Provincial de Cooperación estará constituido por los recursos siguientes:

- 1.- Los que dispusiera la Caja a la entrada en vigor del Reglamento.*
- 2.- Los procedentes de las cantidades que, en su caso, puedan consignarse en los presupuestos provinciales.*
- 3.- Aportaciones de la Junta de Castilla y León.*
- 4.- Los intereses de los préstamos concedidos.*
- 5.- Los intereses de las cuentas bancarias en que los fondos de la Caja estuvieren depositados.*
- 6.- Cualesquiera otros que pudieran producirse.*

Artículo 6.- Características de los préstamos e importe.

Las condiciones financieras de las operaciones de crédito a corto, a medio y largo plazo serán las siguientes:

1. Operaciones a corto plazo:

Se podrán concertar operaciones de Tesorería con un plazo de devolución de un año como máximo siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior con un límite de 50.000 €. Estas operaciones de Tesorería están sujetas a un tipo de interés del 2%.

2. Operaciones a medio plazo:

Tendrán una duración máxima de cuatro años, uno de carencia y tres de amortización. El tipo de interés de estas operaciones a medio plazo será del 3% y el importe máximo será de 100.000 €.

3. Operaciones a largo plazo:

Tendrán una duración máxima de seis años, uno de carencia y cinco de amortización con un importe máximo de 100.000 € y se concertarán al tipo de interés del 4%.

En ningún caso el importe de las operaciones a corto, medio y largo plazo pendientes de amortizar por cada Entidad Local no podrá exceder de 100.000 €.

Artículo 7.- Recargo de mora.

El retraso en el pago de los vencimientos previstos en el contrato llevará consigo la liquidación de interés de demora, al tipo de interés del 5%, por el importe del descubierto que tuviere (amortización más intereses), desde el inicio del cómputo hasta la fecha en que el expediente pase al Organismo Autónomo de Recaudación.

Si en el plazo de dos años desde que se hubiera producido el retraso en el pago no se hubiera efectuado el mismo más los intereses que correspondieran, se pasará el expediente al Organismo Autónomo de Recaudación para que cobre el importe del préstamo más los intereses que se hubieran devengado. Una vez que el expediente pase al Organismo Autónomo de Recaudación y hasta que se efectúe el cobro del mismo el tipo de interés de demora será del 7%.

Artículo 8.- Tramitación de los expedientes.

Las Entidades Locales que deseen percibir un préstamo u operación de Tesorería, deberán presentar a la Diputación la siguiente documentación:

A) Préstamos a medio y largo plazo.

- a) *Petición realizada por el Alcalde con el importe y plazo solicitud de amortización.*
- b) *Importe de la aportación al Plan que se desee financiar o en su caso, de la obra o servicio con indicación del presupuesto de ejecución material.*
- c) *Certificación del acuerdo Plenario de aprobación del contrato tipo por el importe de la operación, facultando al Alcalde para que suscriba los documentos derivados del contrato de préstamo.*
- d) *Fotocopia autenticada del último presupuesto liquidado.*
- e) *Certificación del presupuesto vigente con expresión de los capítulos de ingresos y gastos y detalle de las partidas destinadas al pago de los intereses y amortización de los préstamos.*
- f) *Informe del Interventor o Secretario-Interventor en el que se analice la capacidad de la Entidad Local para hacer frente, en el tiempo a las obligaciones que de la operación de crédito se derive para la misma.*

En caso de no tener confeccionado el presupuesto del ejercicio corriente en el momento de solicitar el préstamo, certificación del acuerdo obligándose a consignar las cantidades correspondientes para atender al pago de los intereses y amortización del préstamo.

En caso de tener el presupuesto aprobado y no disponer de consignación, certificación del acuerdo de comprometerse a crearlos o suplementarlos.

Si para concertar la operación de crédito se requiriera autorización de los Órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda el expediente estará integrado por la misma documentación pero a la Caja Provincial de Crédito se remitirá copia certificada de la autorización del órgano que corresponda del Ministerio de Economía y Hacienda.

B) Operaciones de Tesorería.

- a) *Petición realizada por el Alcalde con el importe y plazo de devolución que deberá ser como máximo de un año.*
- b) *Certificación del acuerdo Plenario de aprobación del contrato tipo por el importe de la operación, facultando al Alcalde para que suscriba los documentos derivados del contrato de préstamo.*
- c) *Fotocopia autenticada del último presupuesto liquidado.*
- d) *Certificación del presupuesto vigente con expresión de los capítulos de ingresos y gastos y detalle de las partidas destinadas al pago de los intereses y amortización de los préstamos.*

Para la concesión de operaciones de tesorería como la concesión de operaciones a medio y largo plazo habrá de estar a lo previsto en el RDL 2/2004 y demás legislación vigente al respecto.

La Diputación podrá, como trámite previo a la resolución del expediente, solicitar del Ayuntamiento aclaración a cuantos extremos considere oportunos sobre los datos remitidos por el Ayuntamiento.

Una vez se reciba la solicitud de préstamo u operación de Tesorería, junto con los documentos antes señalados, al expediente se adjuntará el informe jurídico y económico correspondiente, sometiéndose dicho expediente al dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda que propondrá a la Junta de Gobierno el acuerdo que proceda.

El acuerdo de concesión de préstamo, se remitirá al Ayuntamiento solicitante acompañado del proyecto de contrato a suscribir.

Artículo 9.- Caducidad del expediente.

Transcurridos tres meses desde que una solicitud de préstamo u operación de Tesorería promovida por el Ayuntamiento se paralice por causas imputables al mismo, se producirá la caducidad de la instancia y procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 10.- Individualización de los expedientes.

Las solicitudes de créditos serán individuales para cada una de las obras o servicios que la Entidad Local pretenda realizar.

Artículo 11.- Abono de los préstamos.

Para préstamos en los supuestos de que el órgano contratante sea la propia Diputación, se abonarán mediante formalización al Presupuesto de la misma, una vez que haya sido adjudicada la obra y por el importe total del préstamo que resulte, deducida la baja obtenida de la adjudicación; en estos casos, el importe de la operación quedará automáticamente reducido a dicha cantidad. Las operaciones de formalización efectuadas, junto con copia de los justificantes se remitirán a la Entidad Local para su debida contabilización. Si procede, se remitirá al Ayuntamiento nuevo cuadro de amortización.

Los préstamos para financiar obras municipales en las que se ha delegado su ejecución en los Ayuntamientos por la Diputación:

Firmado el contrato correspondiente y una vez adjudicada la obra financiada, se abonará a la Entidad Local el importe total del anticipo que resulte, deducida la baja en la adjudicación. En este caso, se remitirá al Ayuntamiento un nuevo cuadro de amortización.

Para el resto de las operaciones, una vez formalizado el contrato, se procederá al abono del mismo.

Todos los contratos se abonarán en función de las disposiciones dinerarias de la Caja Provincial de Cooperación

Artículo 12.- Garantía de las operaciones

Las Entidades Locales garantizarán plenamente el reintegro a la Diputación, en los plazos previstos, de los préstamos que se les concedan. Para la efectividad de dicha garantía, las Entidades Locales peticionarias designarán los recursos afectados e cuantía suficiente para el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones en vigor.

El orden de preferencia de los recursos dados en garantía, vendrá determinado en la siguiente forma.

- *Recursos cuya recaudación este encomendada al Organismo Autónomo de Recaudación (OAR).*
- *Abono de subvenciones y otros pagos que haya de hacer la Diputación Provincial al Ayuntamiento*
- *La participación en los tributos del Estado.*
- *Recursos recaudados por el propio Ayuntamiento.*

Artículo 13.- Forma de reintegro.

Todos los préstamos que se concedan a las Entidades Locales deberán ser reintegrados en anualidades fijas e iguales, que serán comunicadas por la Diputación a la Entidad Local, cuando el crédito se agote o consolide. En dicha comunicación, se le dará conocimiento del cuadro de amortización del préstamo.

Artículo 14.- Amortización anticipada.

Las Entidades Locales podrán, si así lo estiman oportuno, anticipar parcial o totalmente la devolución de los préstamos recibidos. Producido el reintegro de la deuda se les practicará la liquidación de los intereses correspondientes.

Artículo 15.- Disolución o liquidación de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal.

En el caso de que el Pleno de la Diputación acuerde la disolución de la Caja de Cooperación Provincial, la Junta de Gobierno actuará de liquidadora reintegrándose a la Junta de Castilla y León la totalidad de las cantidades aportadas por la misma para la Caja y el resto será ingresado en el presupuesto de la Diputación".

Disposición transitoria: Todos aquellas operaciones que se hubieran dictaminado con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento se regirán por las disposiciones previstas en el reglamento anterior."

SEGUNDO: *Proceder a la exposición pública, durante treinta días hábiles, del presente acuerdo a efectos de la presentación de posibles reclamaciones o sugerencias. En caso de no presentarse tales reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, entrando en vigor desde el día siguiente a la publicación íntegra, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

3.2.- Reconocimiento extrajudicial de crédito 3/2013 (dictamen 19.04.2013).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 19 de abril de 2013, en relación con el expediente de referencia. No solicitándose turno de intervención por ninguno de los portavoces, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría: dieciocho votos a favor (16 PP, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y siete abstenciones (7 PSOE), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Vista la providencia de Presidencia (16.04.13) en la que manifiesta la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos por importe de 10.047,68 euros.

Vista la fiscalización de la Intervención de Fondos de fecha 16 de abril de 2013.

En su virtud, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar extrajudicialmente créditos por importe de 10.047,68 euros con el detalle que a continuación se detalla:

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 3-2013

PARTIDA	Nº FACTURA/Nº OBRA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE A ABONAR
920/22200	F28K2M054313C	01/11/2012	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Cuota mensual tarifa plan Internet	161,54 €
920/22200	F28K2M0542912	01/11/2012	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Llamadas móviles	2.862,23 €
419/22699	2F-471	21/12/2012	JOSE ALFONSO BENITO GUERRAS	Mantenimiento tienda Ávila Auténtica diciembre 2012	677,60 €
419/22699	2	26/12/2012	EDUARDO MAYORGA SANCHEZ	Reportaje gráfico Ávila Auténtica, catering e Intur 2012	653,40 €
419/22699	3	26/12/2012	EDUARDO MAYORGA SANCHEZ	Lote fotos Ávila Auténtica	254,10 €
453/61903	0512C2000001	12/09/2012	TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.	Modificaciones de instalaciones telefónicas en Mirueña Infanzones	848,78 €
412/619	80	30/10/2012	F&J SANCHEZ SAN SEGUNDO, S.L.	Reparación caminos agrarios en La Torre	1.200,01 €
412/619	89	30/10/2012	F&J SANCHEZ SAN SEGUNDO, S.L.	Reparación caminos agrarios en Muñogrande	1.200,01 €
412/619	91	30/10/2012	F&J SANCHEZ SAN SEGUNDO, S.L.	Reparación caminos agrarios en Santo Tomé de Zabarcos	1.200,01 €
412/619	5	29/11/2012	CONSTRUC. ROSALINO DIAZ	Reparación caminos agrarios en Santa Cruz de Pinares	990,00 €
TOTAL					10.047,68 €

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos.

3.3.- Bajas por anulación 2/2013 (dictamen 19.04.2013).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 19 de abril de 2013, en relación con el expediente de referencia. No solicitándose turno de intervención por ninguno de los portavoces, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta del Presidente de la Diputación Provincial, de fecha 15 de abril de 2013, por la que se manifiesta la conveniencia de realizar una modificación del presupuesto general, modalidad BAJAS POR ANULACIÓN.

Vista la fiscalización de dicha propuesta por la Intervención de Fondos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente Bajas por anulación nº 2/2013 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2013 con el detalle que a continuación se indica:

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151-6090111	PLANES PROVINCIALES 2011	110.165,00 €
TOTAL BAJA ESTADO GASTOS		110.165,00 €

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
91301	PRESTAMOS LARGO PLAZO 2013	110.165,00 €
	TOTAL BAJA ESTADO INGRESOS	110.165,00 €

SEGUNDO: Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 38 del RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos con exposición pública del mismo previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.

3.4.- Crédito extraordinario 02/2013 (dictamen 19.04.2013).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 19 de abril de 2013, en relación con el expediente de referencia. No solicitándose turno de intervención por ninguno de los portavoces, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría: dieciséis votos a favor (16 PP), ocho votos en contra (7 PSOE, 1 IU) y una abstención (1 UPyD), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta del Presidente de la Diputación Provincial de fecha 16 de abril de 2013 por la que se manifiesta la conveniencia de realizar una modificación del presupuesto general de la Corporación, modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Vista la fiscalización favorable de dicha propuesta de acuerdo, practicada por la Intervención de Fondos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente Crédito Extraordinario nº 02/2013 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2013, con el detalle que a continuación se indica:

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
432/22602	PUBLICIDAD CONGRESO DE TURISMO RURAL	40.000,00 €
231/623	COMPRA CENTRAL DE OXÍGENO	97.000,00 €
	TOTAL	137.000,00 €

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
18700	REMANENTE Tª GASTOS GENERALES	137.000,00 €
	TOTAL	137.000,00 €

SEGUNDO: Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.

3.5.- Suplemento de crédito 2/2013 (dictamen 19.04.2013).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 19 de abril de 2013, en relación con el expediente de referencia. No solicitándose turno de intervención por ninguno de los portavoces, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta del Presidente de la Diputación Provincial de fecha 16 de abril de 2013, por la que se propone realizar una modificación del presupuesto general, modalidad SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Vista la fiscalización favorable de dicha propuesta de acuerdo, practicada por la Intervención de Fondos, de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril, se acuerda:

PRIMERO: *Aprobar inicialmente el expediente Suplemento de Crédito 2/2013 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2013, con el detalle que a continuación se indica:*

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151-6090111	PLANES PROVINCIALES 2011	110.165,00 €
334/48100	BECAS EJERCICIOS ANTERIORES	13.450,00 €
233/131	OTRO PERSONAL SERVICIOS SOCIALES (integración inmigrantes)	8.500,00 €
432/22698	CONGRESO TURISMO RURAL	24.000,00 €
	TOTAL	156.115,00 €

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
87000	REMANENTE Tª GASTOS GENERALES	156.115,00 €
	TOTAL	156.115,00 €

SEGUNDO: *Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.*

3.6.- Ampliación base nº 55 de ejecución del presupuesto-O.A.R (dictamen 19.04.2013).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 19 de abril de 2013, en relación con el expediente de referencia. No solicitándose turno de intervención por ninguno de los portavoces, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Visto el dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Especial de cuentas celebrada el 19 de abril de 2013, que contiene propuesta de modificación de la base nº 55 de ejecución del presupuesto, en relación con procedimiento que afecta al Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), y de conformidad con el mismo, se acuerda:

PRIMERO: *Aprobar inicialmente la modificación de la base nº 55 de ejecución del presupuesto del O.A.R., quedando la misma tal y como se detalla a continuación:*

“En virtud de lo establecido en el art. 219.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa de derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad, y se procederá por actuaciones comprobatorias posteriores a realizar mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. El mismo alcance tendrá la función fiscalizadora que los ingresos en los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación. Estas actuaciones serán aprobadas por el Presidente de la Diputación o sus Organismos Autónomos.

De igual modo que los ingresos, se fiscalizarán todos los expedientes de cualquier tipo (modificaciones, bajas, altas) de gestión tributaria y recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación.”

SEGUNDO: *Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.*

3.7.- Informes de intervención para el Pleno (dictamen 18.03.2013).

Se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 18 de marzo de 2013, en el expediente de referencia. Expresamente de los informes emitidos por el Sr. Interventor (informe de fiscalización 01/2013 y de la nómina correspondiente al mes de febrero de 2013).

El Pleno toma conocimiento.

3.8.- Informe sobre cumplimiento de la Ley de Medidas de lucha contra la morosidad (dictamen 19.04.2013).

Se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 19 de abril de 2013, en el expediente de referencia. Expresamente de los informes emitidos por el Sr. Interventor y el Sr. Tesorero en relación con el cumplimiento de la Ley 15/2010, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales tanto de la Diputación Provincial, como del Organismo Autónomo de Recaudación y del Organismo Autónomo “Fundación Cultural Santa Teresa”, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2013, en aplicación de lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley de Medidas de Lucha contra la Morosidad.

El Pleno toma conocimiento.

- SEGUIMIENTO ÓRGANOS DE GOBIERNO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA Y DIPUTADOS DELEGADOS. ACUERDOS DE COMISIÓN DE GOBIERNO. MOCIONES. RUEGOS Y PREGUNTAS.

a).- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DIPUTADOS DELEGADOS

Seguidamente se procede a dar cuenta de las Resoluciones de la Presidencia y Diputados Delegados de Área, dictadas entre los días 1 y 27 de marzo de 2013, números 311 a 527 ambos inclusive (así como la número 302A de 27 de febrero), para que los señores Diputados conozcan el desarrollo de la administración provincial, a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previsto en el artículo 22.2.a) y 46.2 Apdo. e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que figuran en el expediente.

b).- MOCIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento Orgánico, el Sr. Presidente pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompaña a la convocatoria de la sesión.

En primer lugar, el portavoz de Grupo IU manifiesta su intención de presentar una moción, por el del grupo del PP se interesa la presentación de una moción, el portavoz del grupo UPyD dos mociones, al igual que el del grupo PSOE que también presenta dos mociones.

El Pleno, por asentimiento de los señores asistentes, cumpliendo con el requisito de la mayoría absoluta que exige el artículo 81 del Reglamento Orgánico, aprecia que concurren razones de urgencia que justifican su debate y votación.

b.1).- Moción del Grupo IU. Medidas para el cumplimiento de la función social de la vivienda.

El Portavoz del grupo IU, Sr. Jiménez Gómez, introduce la moción (R.E. 3.733 de 17.04.13) en los siguientes términos:

“Antecedentes y Justificación:

El 10 de diciembre 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó una Declaración Universal en la que se estableció el derecho individual de cada persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...». Posteriormente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 avanzó en este tutela efectiva de este derecho vinculando a los Estados Parte no sólo al reconocimiento del “derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados” sino también a garantizar las “medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho”.

En este sentido, nuestra Constitución en el artículo 47 recoge este derecho y la garantía de una vivienda digna y adecuada que, junto a la función social de la propiedad privada, recogido en el artículo 33, constituyen uno de los pilares básicos del pacto social que da origen a la Constitución de 1978.

Hay que tener en cuenta que la asunción de estos Derechos entraña, no sólo el reconocimiento de un derecho individual, sino también la obligación de todas las Administraciones, empezando por la del Estado, de actuar, con todos los medios a su alcance para garantizar estos derechos.

Sin embargo, y a pesar de esta exigencia, las Administraciones durante mucho tiempo han mirado para otro lado y no han actuado regulando y dirigiendo el mercado de vivienda de manera que se garantizara para todas las personas una vivienda digna, en propiedad o en alquiler, donde cada persona pudiera desarrollar su proyecto vital.

La falta de vivienda, la imposibilidad de emanciparse o como ocurre en la actualidad, la pérdida de la vivienda provocada por un desahucio y la deuda arrastrada de por vida, supone la exclusión real de personas de nuestro sistema económico y social. Y esto a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico, comenzando por nuestra Constitución, no permite el uso “antisocial de la propiedad” no permite el uso especulativo del suelo o la vivienda, el enriquecimiento injusto y las condiciones abusivas aprovechándose de un bien necesario. Por tanto, el uso como mercancía que se ha venido haciendo por algunos sujetos, especialmente las entidades bancarias, de la vivienda es un uso indebido y los poderes públicos están obligados a evitarlo. La función social de la vivienda, en suma, no es un límite externo a su definición o a su ejercicio, sino una parte integrante del derecho mismo. Utilidad individual y función social componen de forma inseparable el contenido del derecho de propiedad.

Pero es que además, la defensa de la función social de la propiedad y la garantía de una vivienda digna constituyen, hoy más que nunca, la garantía de la no exclusión de grandes capas de la sociedad y la defensa de la dignidad para todas las personas. Casi 300.000 familias en todo el Estado están afectadas por desahucios con una injusta regulación hipotecaria que hace que las personas, no sólo pierdan sus viviendas, sino que encima se queden con buena parte de la deuda.

Y mientras tanto existe un atesoramiento por parte de las entidades financieras de dichas viviendas, adquiriéndolas en ejecuciones hipotecarias a un precio muy inferior al que estas mismas entidades valoraron en la concesión de sus créditos, y manteniéndolas en muchas ocasiones desocupadas una vez han procedido al desahucio. Un entramado constituido por entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria y entidades inmobiliarias dedicadas a la utilización de la vivienda como mercancía.

Esta situación puede ser calificada como emergencia social y económica y por tanto obliga a los Gobiernos que quieran acatar el contenido de nuestra Constitución a adoptar medidas extraordinarias y urgentes.

En este sentido es necesario extender las medidas adoptadas por el Gobierno Andaluz a través de la Consejería de Fomento y Vivienda mediante el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda, ante la inacción demostrada por el Gobierno Central que no adopta las medidas de salvaguarda de dichos derechos a las que viene obligado y se niega a modificar la legislación hipotecaria que ha generado en buena parte este problema.

Por tanto tenemos que avanzar en medidas que como el Decreto andaluz suponen un “plan de choque en salvaguarda del bien jurídico protegido: el derecho a una vivienda digna”, acciones como obligar a la banca y sociedades filiales e inmobiliarias a declarar cual es el parque de viviendas vacías disponibles y sacarlas al mercado del alquiler, sancionar su incumplimiento o incluso expropiar temporalmente del uso de las viviendas en aquellos casos que vayan a ser desalojados ciudadanos en los que concurran circunstancias sociales, tales que su salida del domicilio, suponga una condena a la exclusión social o una amenaza para la salud física o psíquica.

Por todo ello se formula la siguiente Moción, a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes ACUERDOS:

- 1.- El Pleno de la Diputación de Ávila insta al Gobierno de la Comunidad autónoma de Castilla y León a la adopción de medidas legales de similares características a las aprobadas por el Gobierno de Andalucía recogidas en el Decreto Ley 6/2013 de 9 de abril, de Medidas para Asegurar el Cumplimiento de la Función Social de la Vivienda en la Comunidad Autónoma.*
- 2.- Trasladar el presente acuerdo a la Junta de Castilla y León*
- 3.- Trasladar el presente acuerdo a las Cortes de Castilla y León”*

SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (IU): El proponente amplía el contenido de la moción presentada, como sigue:

"En opinión de IU la vivienda ha de cumplir una función social y no una función especulativa, por cierto esto está reconocido por nuestra constitución en su artículo 33 que reconoce el derecho a la propiedad pero con el reverso de función social (por si alguien decide utilizar este derecho para declarar la inconstitucionalidad del decreto); como el artículo 47 que reconoce que todos los españoles tiene derecho a una vivienda digna (hoy papel mojado) el artículo 128 que señala que la riqueza del país en todas sus formas sean cual sean su titularidad ha de estar supeditado al interés general: la problemática que vivimos en el país derivada de la crisis del capitalismo y las estafas perpetradas por los capitalistas, han provocado en torno a 400000 desahucios en el conjunto del Estado desde el 2007, en el caso concreto de Avila más de 1056; el año pasado se acumulo el 43,1% de incremento en nuestra provincia y en nuestra comunidad autónoma el incremento fue de un 36% o sea el mayor de todos cuya media se quedo en un 14,2 en España. Avila es la provincia con mayor porcentaje de viviendas vacías de toda España según el INE el 23,8% de las que teníamos y esta estadística es antigua porque corresponden al 2011.

Las medidas que proponemos instar a crear a la Junta de Castilla y León, consagran la vivienda como derecho protegido, combatiendo su concepto como mercancía, suponen un giro a la forma de concebir la vivienda, da respuesta contundente a un situación de evidente emergencia social, económica y habitacional, suponen un ejercicio de defensa del interés general frente a los intereses particulares de la banca y de las grandes empresas, apunta directamente a los culpables de la crisis en beneficio de sus víctimas.

La vivienda señores, es un derecho humano y las administraciones públicas deben hacer efectiva su regulación, una vivienda vacía es el mayor exponente del uso antisocial de la propiedad privada, no es ni posible ni siquiera decente que un país permita el despojo masivo de viviendas y no adopte medidas para que las viviendas deshabitadas de los bancos se dispongan en alquiler; y si, estas medidas permiten también la expropiación temporal de uso de las viviendas durante tres años, viviendas de propiedad de bancos, filiales y entidades de gestión, que estén en proceso de ejecución o hayan sido embargadas, establece sanciones para quienes incumplan, con las que mantener fondos para conceder subvenciones. Y por cierto deja fuera las residencias secundarias, las de recreo y las reguladas por legislación turística, en ningún caso establece sanciones a personas físicas.

En suma conseguir que la Junta de Castilla y León realizara un decreto que contuviera todo lo que aquí se propone, haría efectivo el interés en paliar realmente la situación de emergencia que viven muchas familias en nuestra comunidad y por supuesto en nuestra provincia, familias a las que todos los que nos sentamos aquí hemos prometido defender sus derechos, y no conteste nadie que no tenemos la capacidad de legislar en esta Diputación porque si tenemos la capacidad de exigir que lo haga quien si tiene las competencias."

Concluida la exposición del proponente se abre, por parte del Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. MARTIN ROSADO (UPyD): Se transcribe íntegra su intervención:

"Dejando constancia de mi valoración positiva sobre la buena voluntad que hay detrás del Decreto-Ley 6/2013, cuya legítima pretensión es buscar solución a uno de los problemas más acuciantes en estos tiempos, no creo que sea la solución que resuelva el problema de los desahucios.

Es a mi entender una equivocación por las siguientes razones:

Una norma que contempla "expropiaciones temporales por un máximo de tres años", no es una solución que a largo plazo permita a los ciudadanos una segunda oportunidad tras vivir un desahucio, ni tampoco impedir que arrastren una deuda de por vida que les condene a caer en la economía sumergida para garantizar su propia subsistencia. Algo que desde UPyD ya se ha propuesto en el Congreso, donde se presentó la Iniciativa Legislativa Popular.

También desde UPyD se ha presentado en el Congreso de los Diputados una batería de enmiendas a la Iniciativa de la dación en pago, entre las cuales cabe destacar:

El facultar a jueces y tribunales para que puedan condonar la deuda que queda pendiente a un desahuciado en especiales circunstancias.

Que los intereses de demora mientras dure la moratoria a las ejecuciones hipotecarias decretada por el Gobierno se limiten como máximo al 6% anual.

Priorizar la protección de la vivienda de las familias que atraviesan dificultades, de modo que si la vivienda es adjudicada al acreedor, el juez pueda rechazar el desahucio y permitir que los afectados se queden en el piso, abonando una cantidad en función de los ingresos y circunstancias de la familia.

El decreto andaluz es una Norma autonómica que establece regímenes jurídicos distintos ante supuestos similares en otras Comunidades Autónomas. Es lamentable que una Norma de este calado no sea debatida en el Congreso y aprobada -en su caso- para todos los ciudadanos españoles, independientemente del territorio en el que residen.

Una de las críticas que la norma ha recibido es su dudosa constitucionalidad, por cuanto pudiera entrar en conflicto con el derecho a la propiedad. Distintas voces autorizadas se han manifestado en uno y otro sentido lo que, ya de inicio, nos invita a pensar que la norma no está nada clara y, muy probablemente, acabe siendo objeto de un recurso ante el Tribunal Constitucional.

Otro de los aspectos polémicos de la Norma es la posibilidad de "expropiación temporal" de las viviendas deshabitadas y los criterios que se van a emplear para llevar a la práctica la imposición de sanciones a las entidades bancarias y sociedades inmobiliarias que tengan viviendas "que no presten una utilidad social" o, dicho de otro modo, que se encuentren desocupadas.

Debemos buscar soluciones razonables, que puedan llevarse a la práctica sin imposición y sin chocar con nuestra Constitución y, sobre todo, que se haga desde el Congreso y para toda la nación.

Por todo ello mi voto será el de la ABSTENCION."

SR. BLANCO RUBIO (PSOE): Anuncia el voto favorable de su grupo a la moción presentada, toda vez que el modelo de la misma sigue el mismo tenor del propuesto por la Junta de Andalucía. Por otra parte, considera que todos los esfuerzos que se realicen para paliar este gravísimo problema serán pocos y no tiene duda alguna de que lo importante en este momento es solucionar este asunto y que el paso dado por la comunidad andaluza y otras de distinto signo político, que ya lo anuncian, es positivo.

Insiste en que lo que se debe debatir es si las viviendas vacías tienen o no una finalidad social, no tiene sentido la existencia de millones de viviendas sin ocupar.

SR. BURGOS PÉREZ (PP): Todos los aquí presentes tenemos la misma preocupación por los desahucios, eso es indudable. También el gobierno del estado que ha adoptado una serie de medidas para -entre otras finalidades- evitarlos. Así se ha aprobado un Real Decreto Ley que evita los lanzamientos, estableciendo una carencia de dos años. También ha impulsado una proposición de ley que incluye una buena parte (80%) de la iniciativa legislativa popular, ha transaccionado más de 50 enmiendas con los distintos grupos parlamentarios, votándose en el Congreso el pasado 18 de abril, y mañana en el Senado. Considera el portavoz extraordinariamente positivo este grupo normativo. La nueva Ley va a beneficiar a más de 120.000 familias que se encuentran en este duro trance, y de 17.000.000 de familias, al menos 7.000.000 se podrían acoger a esta Ley. Con ella se conseguiría: evitar el lanzamiento, se podría optar por la dación en pago y se pondrían a disposición 6.000 viviendas en alquiler con rentas sociales. Por ello, invita a los Sres. portavoces reflexionen sobre ello.

En estos últimos años nadie ha adoptado decisiones tan importantes y eficaces como el gobierno del Partido Popular.

Por otra parte, también la Junta de Castilla y León está adoptando medidas para atajar este grave problema, y así ha creado un servicio de apoyo a las familias en riesgo de desahucio, poniendo a disposición viviendas para casos de emergencia. Se trata de evitar el desahucio, no como la Junta de Andalucía que actúa cuando éste ya se ha producido.

Las medidas que se están tomando son efectivas, entiende que las medidas de prevención son más importantes que las paliativas, de dudosa legalidad por otra parte, que se han adoptado en Andalucía.

SR. BLANCO RUBIO (PSOE): Existen dos opciones para prevenir desahucios, o que no se compre o que la gente tenga dinero. Critica la reforma laboral del gobierno que ha provocado 1.000.000 de parados más. Igualmente, pide al portavoz del grupo del PP, reconozca que su partido se quedó solo en la reforma aprobada.

Insiste en la conveniencia de aprobar la moción presentada ya que la que considera muy positiva, y dirigida a tratar de paliar este gravísimo problema.

SR. BURGOS PÉREZ (PP): Asegura que *"la causa de la causa es causa del mal causado"*. La crisis comienza en 2007, el gobierno Zapatero no quiere reconocerla, y termina su mandato con una deuda de 357.000 millones de euros.

Finaliza su intervención, señalando que ha estudiado el Decreto aprobado por la Junta de Andalucía y cree no añade nada nuevo a lo ya avanzado por el gobierno central y por la Junta de Castilla y León, insistiendo en que el PP es el único que ha adoptado medidas eficaces para atajar este problema.

Finalizado el debate, el Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo de IU.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría: ocho votos a favor (1 IU y 7 PSOE), dieciséis votos en contra (16 PP) y una abstención (1 UPyD), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Desestimar la moción presentada por el grupo de IU relativa a: "Medidas para el cumplimiento de la función social de la vivienda."

b.2).- Moción del Grupo PP. Apoyo a la posible reordenación de las Secciones Agrarias Comarcales, las Unidades de Desarrollo Agrario y las Unidades Veterinarias y solicitud de que esas medidas no supongan menoscabo de los servicios que se prestan en la actualidad y Moción del grupo UPyD. Mantenimiento de las Unidades Veterinarias actuales en la provincia de Ávila.

El Portavoz del grupo Popular, Sr. Burgos Pérez, presenta la moción (R.E. 3.944 de 24.04.13) en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 4 de abril, se mantuvo una reunión entre representantes de la Junta de Castilla y León, y los alcaldes de los Ayuntamientos de Las Navas del Marqués, Candeleda y Navalunga, con el objeto de recibir información sobre el proceso que se está llevando a cabo para la posible reordenación de las Secciones Agrarias Comarcales, las Unidades de Desarrollo Agrario y las Unidades Veterinarias.

Dicha reordenación tiene como objetivo la mejora del servicio a los ganaderos a partir de una gestión más eficiente de los recursos de que se disponen, y de ella se deriva la posibilidad de que se cierre la oficina situada en esas localidades durante un número aún no determinado de días.

Por supuesto, aplaudimos cualquier mejora que se pueda hacer del servicio a nuestros ganaderos, y de manera expresa apoyamos una gestión eficiente de recursos, más aun si como consecuencia de la misma surgen medidas como la reducción del número de saneamientos del ganado sin menoscabo de la garantía de calidad de nuestra cabaña ganadera. No obstante, no entendemos que esas mejoras se vinculen a la limitación de los días de apertura de las unidades veterinarias, y creemos viable hacer una gestión de sus servicios, unificada con las demás unidades dependientes de la Sección Comarcal a la que pertenecen, sin esa reducción.

Por otro lado, los Ayuntamientos han ofrecido su colaboración en la prestación del servicio, poniendo a disposición de la Consejería de Agricultura, gratuitamente, los locales necesarios para el desarrollo de esa actividad, teniendo en cuenta que las tres unidades afectadas ocupan en este momento locales de alquiler, lo que supondrá un ahorro económico que debería ayudar a que se mantengan las oficinas abiertas todos los días laborables de la semana.

Es obvio que se ha reducido el número de explotaciones agrícolas y ganaderas, pero las que quedan merecen el servicio que tienen porque ello ayudara a su mantenimiento; por supuesto su supervivencia no depende solo de esto, también de esas mejoras que se están propiciando por parte de la Junta de Castilla y León.

En ese sentido ha de considerarse también, que esas unidades prestan más servicios que los estrictamente ganaderos, servicios que son necesarios mantener en favor de una población rural que ha de ser necesariamente protegida. Ciertamente han de tomarse decisiones que hagan eficiente la gestión pública, pero no pueden desvincularse las que se tomen para los ganaderos del resto de las que se toman para todos los que viven en el medio rural, ya estén vinculados a no al sector primario. El criterio de eficiencia también ha de tener en cuenta los destinatarios de esos servicios, y todas las condiciones en que viven esos destinatarios.

Es por ello que el Grupo Provincial Popular, en nombre y representación del mismo, formula la presente MOCIÓN con el fin de que en la próxima sesión ordinaria del pleno se adopten los siguientes acuerdos.

ACUERDOS

1.- Agradecer la información recibida así como que la misma se haya ofrecido antes de que se haya adoptado definitivamente decisión alguna.

2.- Mostrar nuestro apoyo a todas las medidas que mejoren el servicio que se presta desde la Junta de Castilla y León, y de modo concreto las que presta a nuestros agricultores y ganaderos."

Concluida la exposición del proponente se abre, por parte del Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. MARTÍN ROSADO (UPyD): Se transcribe íntegra su intervención, reconociendo expresamente su voluntad de renunciar a presentar la moción específica de su grupo, en relación con este mismo tema, en aras a favorecer un consenso más amplio:

"Como apunta el portavoz del Partido Popular, el servicio de mejora de los servicios que se prestan actualmente a ganaderos y agricultores en las Unidades Veterinarias de la provincia, desde luego que no pasa por la merma de horarios ni mucho menos de reducción de días de oficina a los usuarios.

Como queda expresado en la redacción de mi exposición en la moción presentada por Registro, la optimización de recursos y una gestión más eficiente de los mismos, así dicho, suena a eufemismo de otro nuevo recorte del P. P.

Aunque debo reconocer, que al menos en esta ocasión, "es cierto que no se trata de un proyecto cerrado con un plazo de implantación", lo cual agradezco, es razón más que suficiente para suscribir una moción conjunta con el partido en el gobierno, y aunque difiera en su exposición que ruego al Sr. Secretario quede transcrita en acta, confirmo la aprobación de cualquiera de los dos "petitum" de ambas mociones, tanto la del PP como la de UPyD, por lo que confirmo mi voto a FAVOR."

A continuación, y tal como solicita el portavoz de UPyD, se incluye la transcripción de la moción presentada por el mismo (R.E. 3.970 de 24.04.13):

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los meses de marzo y abril hemos sabido a través de distintos medios de comunicación, la intención de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León de reducir de trece a diez las unidades

veterinarias existentes en la provincia de Ávila. Según los cambios previstos por la Junta la unidad veterinaria de Candeleda se sumaría a la de Arenas de San Pedro, la de Las Navas del Marqués a Cebreros y la de Navalunga a la de el Barraco.

Si bien es cierto, que también anuncian que el número de veterinarios, 40 en total, no se va a ver reducido, no se puede decir lo mismo de los cambios que pretenden, pues sí que supone dejar de prestar los servicios actuales, lo que perjudicará a ganaderos y agricultores.

Como quiera que el Secretario general de la Consejería de Agricultura y Ganadería, Juan Zapatero, en reunión mantenida con los alcaldes de los municipios afectados por la medida, declaraba que “no se trata de un proyecto cerrado y no hay un plazo definitivo para su implantación, estamos abiertos al diálogo y por eso estamos manteniendo un diálogo abierto con el sector ganadero y con los alcaldes de toda Castilla y León”, desde aquí hago las siguientes consideraciones, a fin de plantear la aprobación del acuerdo fruto de esta moción.

El objetivo de dicha reestructuración no es hacer a las unidades veterinarias más competitivas, dando un mejor servicio a los ganaderos, a pesar del amplio estudio realizado por la Junta. Las unidades veterinarias no tienen que competir con nadie, solo dar el servicio a los ganaderos.

Estos cambios implican la pérdida de servicios en el medio rural, pues desde el momento en que se reducen días y horas de atención, se merman los servicios.

Los municipios afectados han mostrado abiertamente su negativa al cierre o reducción de todos los servicios prestados por las Unidades Veterinarias.

Además no se entiende que oficinas veterinarias más cercanas entre sí, con mejor comunicación viaria permanezcan, como Barco y Piedrahita, San Pedro del Arroyo y Ávila, y afecten a otras que tienen más carga administrativa como Las Navas del Marqués y Navalunga, peor comunicadas con Cebreros y El Barraco, respectivamente.

Realmente el objetivo de la reorganización de la estructura territorial de la Consejería de Agricultura y Ganadería es, simplemente, ahorrar en gastos de personal, en la línea de recortes que el Gobierno de Juan Vicente Herrera aplica en todas las áreas desde hace meses. De esta forma, los funcionarios de las unidades veterinarias tendrán que cubrir por sí solos los turnos vacacionales, lo que puede provocar, que haya técnicos veterinarios que tengan que realizar trabajos administrativos, lo que en ningún modo beneficiará a los agricultores y ganaderos, sino empeorar el servicio a un sector que no tiene la culpa de la crisis y que aún más, puede, por qué no, ser un nicho de puestos de trabajo, pues nuestras exportaciones de productos agrarios están equilibrando la balanza de pagos de otros sectores. No es lógico recortar de un sector que junto con el turismo son las grandes bazas de España. Está claro que reducir puestos de trabajo no redunda en salir de la crisis.

Para finalizar, si realmente se quiere ser competitivo, aprovechar y administrar debidamente los recursos de la Institución autonómica, lo que realmente es necesario es eliminar Consejos consultivos, empresas y sociedades públicas, fundaciones y otras Instituciones que sólo sirven para incluir en nómina a costa de nuestros impuestos a gente de libre designación y cargos de confianza, sin que a los ciudadanos les reporte calidad de vida en modo alguno

Por todo ello, el Grupo de Unión Progreso y Democracia propone el siguiente:

ACUERDOS

Instar a la Junta de Castilla y León a mantener las TRECE unidades veterinarias existentes en la provincia de Ávila con el mismo personal, calendario y horario que venía siendo habitual hasta la fecha, teniendo en cuenta la orografía de la provincia, su climatología y la importancia del Sector agro-ganadero en Ávila.”

Los portavoces de los grupos IU y PSOE, manifiestan igualmente su disposición de votar a favor de cualquiera de las dos mociones presentadas (por PP y UPyD), teniendo en cuenta su similitud.

Finalizado el debate, el Presidente tal y como ha quedado consensuado durante el debate, somete a votación la moción presentada por el grupo del PP.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, son los que de derecho la componen, adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: *En relación la posible reordenación de las Secciones Agrarias Comarcales, las Unidades de Desarrollo Agrario y las Unidades Veterinarias, agradecer la información recibida así como que la misma se haya ofrecido antes de que se haya adoptado definitivamente decisión alguna.*

SEGUNDO: *Mostrar nuestro apoyo a todas las medidas que mejoren el servicio que se presta desde la Junta de Castilla y León, y de modo concreto las que presta a nuestros agricultores y ganaderos.*

b.3).- Moción del Grupo UP y D. Prevención e información de riesgos por uso inadecuado de Internet.

El Portavoz del grupo UPyD, Sr. Martín Rosado, introduce la moción (3.971 de 24.04.13) en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de la “Investigación sobre conductas adictivas a internet entre los adolescentes europeos”, publicada a principios de este año 2013, por la ONG “Protégeles”, en colaboración con la Unión Europea y desarrollado dentro del proyecto europeo con intervención de otras fundaciones en los países miembros, 21,3% de los adolescentes españoles, frente al 12,7% de media europea, está en riesgo de desarrollar una adicción a internet debido al tiempo que dedican a navegar por la red y al uso que hacen de las redes sociales. De hecho, con un 91,6%, los españoles de 14 a 17 años son el principal grupo de uso diario de redes sociales en Europa y también son los principales usuarios de salas de chat.

El mismo estudio destaca que la pérdida de control sobre el uso de internet ya afecta al 1,5% de los adolescentes españoles que, por este motivo, descuidan sus relaciones sociales, las actividades académicas y recreativas, e incluso la salud.

Por otro lado, la facilidad para mantener el anonimato o contactar con desconocidos que proporcionan las redes sociales y otras herramientas y plataformas de comunicación online, aumenta el riesgo de los adolescentes de sufrir algún tipo de ciberacoso.

Según parece, los juegos de azar con apuestas, el uso de las redes sociales y los juegos de ordenador están estrechamente relacionados con este tipo de conductas “disfuncionales”, mientras que, ver videos o películas online, utilizar internet para buscar información o hacer los deberes del colegio son actividades que no potencian este tipo de comportamientos adictivos.

Así pues, es innegable que internet ofrece multitud de oportunidades y ventajas pero también peligros, si no se utiliza de manera adecuada y responsable. El problema es que, mientras que internet es una herramienta cotidiana para los adolescentes, muchos padres y profesores continúan mirando con distancia esta realidad por lo que, en la mayoría de los casos, no cuentan con la formación e información suficientes para poder prevenir, orientar e identificar las actividades potencialmente peligrosas de los adolescentes en la red.

Es por ello que, desde UPyD creemos que el riesgo de que el abuso de internet derive en comportamientos adictivos, hace imprescindible que igual que ya han hecho otras Instituciones, la Diputación Provincial considere el asunto como una drogadicción más, ampliando el campo de actuación de la Comisión de Coordinación, seguimiento y evaluación del Plan provincial sobre drogas, a la adicción a Internet, en el Plan de Prevención de Drogodependencia que se desarrolla con carácter anual en los municipios de la provincia, incluyendo medidas de prevención e información sobre los riesgos del uso inadecuado, tanto para los jóvenes como para padres y educadores.

Por todo ello, el Pleno ACUERDA:

- 1. Incluir en el Programa de Prevención de Drogodependencias otras adicciones como la adicción a internet.*
- 2. Programar actividades de carácter provincial de prevención e información sobre los riesgos del uso inadecuado de internet tanto para jóvenes como para padres y educadores, renovando el contenido de las charlas que se dan en los institutos de la provincia.”*

SR. MARTIN ROSADO (UPyD): El proponente amplía el contenido de la moción presentada, como sigue:

Es indudable que internet es una excelente herramienta tanto para aprender, como para comunicarse. A través de internet se pueden encontrar multitud de recursos.

La mensajería instantánea, las redes sociales y el correo electrónico han revolucionado la forma de comunicarnos permitiéndonos establecer y mantener relaciones con multitud de personas conocidas o desconocidas con las que nos unen intereses o inquietudes similares y que refuerzan nuestro sentimiento de pertenencia a un grupo.

A la vez, internet ofrece una amplia oferta de ocio y entretenimiento que, en muchos casos resulta idónea para mejorar la habilidad de coordinación visomanual, desarrollar la capacidad de respuesta y toma de decisiones o poner a prueba nuestro ingenio y estrategia.

Así pues, internet puede ser una buena herramienta para que los niños y jóvenes aprendan, se entretengan, charlen con amigos o simplemente se relajen y exploren. Pero al igual que el mundo real, la red puede ser peligrosa, por ello es importante que los más jóvenes sean conscientes de los beneficios y de los riesgos de internet y que aprendan a navegar de manera responsable y segura. Para ello, los primeros que debemos estar familiarizados con internet somos los adultos.

En esa labor de acercamiento, de promoción de buenas prácticas, de prevención de usos inapropiados y de orientación ante las situaciones indeseadas, las Administraciones tenemos mucho que decir.

Así, en la última década, desde la Unión Europea se han adoptado medidas dirigidas a aumentar la seguridad en la red, protegiendo especialmente la integridad física, mental y moral de los niños, estableciendo un programa comunitario plurianual, (2009-2013), sobre la protección de los niños en el uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación.

En la misma línea, tanto desde el Estado, como desde las Comunidades Autónomas y municipios se han realizado diversos programas de información, concienciación y prevención para evitar los riesgos de adicción y mal uso de internet y pido que acuerde esta Diputación:

1. Incluir en el Plan Provincial de Prevención a la Drogodependencia la adicción a internet.
2. Programar actividades de carácter provincial de prevención e información sobre los riesgos del uso inadecuado de internet tanto para jóvenes como para padres y educadores, actualizando así las actividades desarrolladas en estos últimos años."

Concluida la exposición del proponente se abre, por parte del Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (IU): Se muestra favorable a la moción presentada.

SR. BLANCO RUBIO (PSOE): Manifiesta el apoyo de su grupo a la moción presentada.

SR. BURGOS PÉREZ (PP): Su grupo comparte la preocupación de UPyD, y de todos, ante este problema, avanzando que su grupo votará a favor de la misma, si bien considera que, por cuestiones técnicas, debe modificarse el texto a aprobar, y para ello propone una enmienda transaccional.

En la medicina actual existen dos clasificaciones de estas enfermedades: CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades) versión en español de la *ICD* (siglas en inglés de *International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems*) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otra, denominada DSM (siglas en inglés de *the Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*), patrocinada por la A.P.A. (*American Psychiatric Association*, Asociación Americana de Psiquiatría), esta última va por su IV revisión, estando a punto de publicarse la V. Pues bien, la dependencia a Internet de lo que se trata es de una adicción, una faceta más de las adicciones, nunca una drogadicción, pues para denominarla así se necesita un elemento químico (droga). Por ello, no es posible incluir la adicción a Internet en el Plan Provincial de Prevención a la Drogodependencia, en consecuencia plantea modificar la parte dispositiva de la moción presentada, que quedaría como sigue:

"Dar traslado de la presente moción a la Comisión de Familia, Dependencia y Oportunidades, al objeto de programar actividades de carácter provincial de prevención e información sobre los riesgos del uso inadecuado de internet tanto para jóvenes como para padres y educadores, actualizando y potenciando las actividades desarrolladas en estos últimos años."

El proponente (portavoz de UPyD) acepta la transaccional propuesta.

Los portavoces de los grupos IU y PSOE, manifiestan igualmente su disposición de votar a favor de la moción incluyendo la transaccional propuesta por el portavoz del grupo PP.

Finalizado el debate, el Presidente tal y como ha quedado consensuado durante el debate, somete a votación la moción presentada por el grupo del UPyD, incluyendo la enmienda transaccional propuesta por el portavoz del grupo Popular.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, son los que de derecho la componen, adopta el siguiente:

ACUERDO:

"Dar traslado de la presente moción a la Comisión de Familia, Dependencia y Oportunidades, al objeto de programar actividades de carácter provincial de prevención e información sobre los riesgos del uso inadecuado de internet tanto para jóvenes como para padres y educadores, actualizando y potenciando las actividades desarrolladas en estos últimos años."

b.4).- Moción del Grupo PSOE. Medidas para el fomento del sector resinero.

El Portavoz del grupo socialista, Sr. Blanco Rubio, presenta la moción (R.E. 4.026 de 25.04.13) en los siguientes términos:

" A N T E C E D E N T E S

La resina se extrae de los pinares desde tiempos de la Edad Media y se utiliza como materia prima para la industria desde 1843 cuando se instaló en Hontoria del Pinar (Burgos), la primera destilería. Después se instalarían las fábricas de Almansa (Albacete), Coca (Segovia) o Las Navas del Marqués (Ávila).

Para muchos Ayuntamientos, propietarios de pinares, la expansión del sector supuso la llegada de ingresos para la modernización de sus servicios públicos básicos, para la creación de empleo y para la reactivación económica de la zona. Asimismo, para muchos propietarios forestales privados reportó la llegada de rentas que posibilitaban la utilización de fondos para tratamientos selvícolas o limpieza de dichos pinares y el aumento de rentas procedentes de dichos aprovechamientos forestales.

El trabajo de los resineros se regula mediante Orden de 14 de julio de 1947 y va progresivamente aumentando su importancia hasta finales de los años 60, en esta época, había 4.800 trabajadores resineros con una producción máxima de 55.000 Tm. que se destilaban en 87 fábricas repartidas por todo el territorio nacional.

A partir de los años 70, el sector entra en crisis y el abandono ha sido continuado y generalizado salvo en varias zonas de pinares de Segovia, Ávila y Valladolid y sobre todo de la zona de Coca (Segovia) donde se mantuvo la actividad ininterrumpidamente.

De la resina se obtienen dos productos, el aguarrás y la colofonia que se utilizan para la fabricación de resinas, tintas de impresión, colas, revestimientos y adhesivos, principalmente.

La producción de resina hasta el año 2010 estaba encabezada por Segovia con un 93%, seguida de Valladolid con un 5%, Soria un 1% y Ávila un 1%. Estas eran las cuatro provincias en las que, en la extensa comarca denominada Tierra de Pinares, se seguía la actividad de este sector con un incierto futuro. En las otras provincias como León, Salamanca o Burgos esta actividad tenía posibilidades pero estaba desaparecida.

En Ávila, especialmente en las Navas del Marques, existe un incremento de personas que se están dedicando a los trabajos relacionados con este sector, un producto natural y renovable que tiene una demanda importante por parte de la industria química, pero que necesita mejorar la rentabilidad para que tenga futuro.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista en la Diputación Provincial formula la siguiente Moción, a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes ACUERDOS:

- 1. Instar a la Junta de Castilla y León a que declare al sector resinero como estratégico para el empleo y la sostenibilidad ambiental en la comunidad autónoma.*
- 2. Que la Diputación ponga en marcha la creación de un Consorcio con los Ayuntamientos para la gestión de la recogida de resina.*
- 3. Que la Diputación Provincial ponga en marcha cursos de formación sobre este oficio destinados a aquellos municipios que cuenten con recursos de pinos y donde sea susceptible su explotación en este sentido.*
- 4. Que la Diputación Provincial habilite una partida presupuestaria para incentivar a los propietarios forestales, públicos y privados, para la resinación de sus pinares."*

El proponente amplía el contenido de la moción presentada, como sigue:

SR. BLANCO RUBIO (PSOE): Comienza recordando la tradición de las explotaciones resineras en Castilla y León (Ávila, Segovia y Valladolid eran referentes), actualmente, dado el aumento de la rentabilidad en la explotación y como vía de ocupación laboral, puede volver esta actividad al mercado. Algunos Ayuntamientos están adoptando medidas para fomentar estas explotaciones y la Diputación puede convertirse en un referente para dinamizar el sector.

Para una correcta explotación de la resina hace falta dinero y también que la administración se constituya en catalizador para poner en marcha esta actividad.

Son necesarias personas que deseen emprender la producción y Ayuntamientos que acompañen. La Diputación, por ejemplo vía la creación de un Consorcio, puede ayudar a poner en marcha este proyecto, intentando alcanzar un máximo de explotaciones y paralelamente de personas dedicadas a ello.

Concluida la exposición del proponente se abre, por parte del Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (IU): Anuncia su voto a favor, manifestando su acuerdo con lo expuesto por el proponente, apuntando otro aspecto positivo: desde que se dejó de resinar (principios de los ochenta) han crecido los incendios forestales. Con este proyecto, además de los puestos de trabajo, se da rentabilidad a los Ayuntamientos y se limpia el monte evitando los incendios.

SR. MARTIN ROSADO (UPyD): Se transcribe íntegra su intervención:

"Como bien dice el portavoz socialista, el sector de la resina puede considerarse como un nuevo o rescatado yacimiento de empleo, ya que éste desde la crisis de los 70 pasó a no ser rentable, pues resultaba mucho más económico importar la miera de países menos industrializados como China, Brasil o Rusia.

El hecho de que estos países tengan ahora una economía emergente, ha invertido el proceso. Países como España y Portugal se autoabastecen y además exportan a pequeña escala el producto, precisamente a los principales productores.

A lo largo de los últimos años también ha evolucionado el método de extracción, lo que hace más atrayente y rentable su explotación, lo que conlleva a dos razones de peso para el apoyo de la moción socialista:

1º.- Por un lado es un foco recuperado de trabajo o actividad, y que además resulta muy beneficioso para la preservación de los pinares de la provincia.

2º.- Por otro lado esta actividad supone una verdadera fijación de población rural.

No obstante sí me gustaría precisar que el precio de la miera puede fluctuar de un año a otro y no tenemos asegurado un precio mínimo para el futuro por lo que sería conveniente incluir otro punto más a la moción que sería instar al gobierno y a los

intermediarios al establecimiento de un precio mínimo garantizado por períodos de al menos cinco años, garantizando así la inversión y aprendizaje de los resineros.

Apoyo sin reservas la moción.”

SR. BURGOS PÉREZ (PP): Tras señalar que todos compartimos esta necesidad y preocupación, propone la introducción en la moción de una enmienda transaccional.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, anunció cuatro sectores estratégicos para la Comunidad: agricultura, ganadería, automoción y forestal. La mesa de representantes de estos sectores, en sesión de 18 de febrero, acordó no separar del conjunto del sector forestal el de la resina.

Al 2º Simposio Internacional de la Resina Natural, celebrado en Coca ha acudido el Diputado delegado del Área de esta Diputación, lo que demuestra nuestro interés en el sector.

A continuación aporta algunos datos: en 2009 trabajaban en nuestra Comunidad 1.500 resineros, con una producción anual de 1.500 Tm; en 2012, el número aumentó a 507 con 6.550 Tm. producción/año.

La preocupación de nuestros Ayuntamientos también ha crecido (Arévalo, Nava de Arévalo, Las Navas del Marqués, Lanzahíta, Guisando etc.). Lo que pone de manifiesto, asimismo, el trabajo de la Junta en este ámbito.

Por lo que respecta al contenido de la moción, cree que el punto 1º de la misma no es necesario puesto este sector ya está incluido como estratégico por la Junta. Considera se debe estudiar por todos conjuntamente, por ello, propone trasladar a la Comisión de Desarrollo Rural las aportaciones de sindicatos, empresas, Ayuntamientos, Cámaras, particulares etc. conocer las necesidades y proponer la resolución más conveniente.

SR. BLANCO RUBIO (PSOE): Cree siguen existiendo dificultades para dinamizar el sector, por eso lo de declarar al sector resinero como estratégico. Por otra parte, estima debe debatirse en la Comisión el papel predominante de la Diputación, de ahí la creación del Consorcio, no obstante acepta la transaccional propuesta.

Finalizado el debate, el Presidente tal y como ha quedado consensuado durante el debate, somete a votación la moción presentada por el grupo del PSOE, incluyendo la transaccional propuesta por el portavoz del grupo Popular.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, son los que de derecho la componen, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Dar traslado de la presente moción (Medidas para el fomento del sector resinero) a la Comisión de Desarrollo Rural, al objeto de que recabe las aportaciones de sindicatos, empresas, Ayuntamientos, cámaras, particulares etc. conocer las necesidades y proponer la resolución más conveniente en orden al fomento de este sector.

b.5).- Moción del Grupo PSOE. Medidas de ayuda dirigidas a familias en situación de pobreza y exclusión social.

El Portavoz del grupo socialista, Sr. Blanco Rubio, presenta la moción (R.E. 4.027 de 25.04.13) en los siguientes términos:

“ A N T E C E D E N T E S

El alcance y profundidad de la crisis económica que estamos viviendo exige nuevas respuestas. El riesgo de exclusión social es cada día mayor. El aumento del desempleo ha provocado un número creciente de hogares que carecen de ningún tipo de ingresos. A este proceso hay que añadir la consolidación de la reducción y el agotamiento de las ayudas de protección social, como la prestación por desempleo o las rentas mínimas de inserción.

Hasta ahora, todas las medidas adoptadas por el Gobierno se han dirigido a satisfacer las necesidades de los mercados, de las entidades financieras o de las empresas, mientras que el ciudadano ha asistido impotente a recortes de derechos y prestaciones y a soportar los efectos negativos de esta crisis.

En efecto, son los servicios sociales públicos los que han de garantizar, por derecho, el apoyo a las personas que lo necesitan. Y redoblar los esfuerzos en situaciones críticas, como la que estamos atravesando. Sin embargo, en tan solo unos meses, el Gobierno ha llevado a cabo un recorte brutal e indiscriminado con graves repercusiones en el acceso y la calidad de servicios básicos como la sanidad, la educación y las políticas sociales, debilitando aún más la cohesión social en nuestro país.

El Grupo Socialista considera que es nuestra obligación ofrecer soluciones para evitar que la fractura social que esta situación ya ha originado sea cada día mayor. Incluso la Unión Europea ha advertido al Gobierno a este respecto y, en el punto siete de las Recomendaciones sobre el Programa Nacional de Reformas de 2012 de España, le pide que “tome medidas específicas para combatir la pobreza”.

En este sentido, es necesario articular medidas que puedan contribuir de manera inmediata a paliar los efectos que la crisis económica tiene entre las personas más desfavorecidas y los colectivos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, sobre todo reforzando la atención directa a estas personas y potenciando los servicios a los que la ciudadanía recurre en primer lugar para obtener información y atención social y laboral.

En efecto, esta atención se realiza mayoritariamente a través de los servicios sociales y de las organizaciones de acción social del Tercer Sector, puesto que son las más próximas a ellos y a la realidad en la que viven. Tanto la Diputación, los Ayuntamientos y las organizaciones, han demostrado a lo largo del tiempo su capacidad para llegar a quienes más lo necesitan y la eficiencia de su trabajo.

Buena prueba de ello es que, en los últimos meses, se ha incrementado visiblemente la demanda de atención de ambos. Por tanto, en un momento como el actual, tanto los municipios como las propias ONGs necesitan de más recursos que les permitan atender esta situación de manera más eficiente.

Igualmente, para lograr una lucha real contra la pobreza y ante el incremento del número de beneficiarios de las rentas mínimas de inserción garantizadas, es necesario el apoyo presupuestario del Estado para que, junto con las Comunidades Autónomas, se pueda hacer frente al incremento de esta demanda siendo necesario, además, que se afronten y resuelvan las dificultades en la tramitación y resolución de las rentas mínimas. Este sistema de protección básica, por sí sólo no es suficiente, pero sin él, la lucha contra la pobreza

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista en la Diputación Provincial formula la siguiente Moción, a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes ACUERDOS:

Instar al Gobierno de la Nación a adoptar las siguientes medidas:

1. Crear un Fondo Estatal de Emergencia para las Familias en situación de pobreza y exclusión social con una dotación total para 2013 de 1.000 millones de euros, que permita:

a) Dotar a las Diputaciones y los Ayuntamientos de nuevos fondos tanto para la financiación de los gastos corrientes que ocasione la prestación de servicios educativos, los servicios de atención a las personas con discapacidad y en situación de dependencia y los derivados de las prestaciones de servicios sociales y de promoción y reinserción social, como para programas específicos de inclusión social, especialmente aumentando la eficacia del apoyo a la infancia y mejorando la empleabilidad de los grupos vulnerables.

b) Incrementar los recursos destinados al Tercer Sector, a través de una convocatoria extraordinaria de subvenciones para el fortalecimiento de políticas de inclusión social, para que financien programas de integración laboral de las personas en riesgo de exclusión social y programas de lucha contra la pobreza, es decir, programas de inclusión activa que combinan la activación para el empleo con una adecuada cobertura de rentas y acceso a servicios de calidad.

c) Complementar, concertándolo con las Comunidades Autónomas, los recursos que éstas destinan a las rentas mínimas garantizadas, incentivando la resolución de las dificultades en la tramitación y resolución de dichas rentas autonómicas.

2. Destinar a subvencionar actividades de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 1 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2013 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido."

Concluida la exposición del proponente se abre, por parte del Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (IU): Se pronuncia a favor de la moción, invitando al grupo del PP se sume a la misma. Considera que el problema es que cada vez hay más familias en esta situación

SR. MARTIN ROSADO (UPyD): Se transcribe íntegra su intervención:

"Todos estamos de acuerdo en que la situación económica española padece una grave crisis y que ello aumenta el riesgo de exclusión social.

También es verdad que las medidas adoptadas por el gobierno, lejos de proteger servicios básicos y familias en el umbral de la pobreza, lo que han conseguido es aumentar los impuestos, recortar en sanidad y educación y castigar fundamentalmente a las clases más indefensas, creando además mucha más descohesión social.

Siempre estaré a favor de ayudar a los más necesitados, pero no creo que la panacea sea la creación de un fondo estatal de Emergencias con una dotación de 1000 millones de euros para este ejercicio, puesto que esa partida llevaría a más subidas de impuestos y más recortes.

Para que las aguas vuelvan a su cauce, lo que realmente es necesario es controlar y reducir el gasto público: eliminando los gastos superfluos, suprimiendo entes públicos de adorno, definiendo competencias, eliminando instituciones inservibles y consejos consultivos que no tienen sentido, disminuir tantos puestos de confianza y dotar de más competencias y responsabilidades a los funcionarios técnicos y capacitados existentes en todas las plantillas de las distintas esferas de las Administraciones Públicas.

La propuesta socialista, si previamente no se dan los pasos enumerados, es pan para hoy y hambre para mañana.

Con las medidas propuestas el fondo podría triplicarse o quintuplicarse.

Por eso aun estando a favor de la protección social, donde UPyD siempre ha manifestado que no debe haber recortes, no puedo votar a favor de la moción socialista y mi voto será en contra."

SR. BURGOS PÉREZ (PP): Muestra su acuerdo a una parte del análisis de la situación que contiene la moción, y la preocupación de todos; no así con el 2º párrafo (*"Hasta ahora, todas las medidas adoptadas por el Gobierno se han dirigido a satisfacer las necesidades de los mercados, de las entidades financieras o de las empresas"*) ya que desde el año 2008, se vienen adoptando medidas similares. En cuanto al párrafo 3º (*"...el Gobierno ha llevado a cabo un recorte brutal e indiscriminado con graves repercusiones en el acceso y la calidad de servicios básicos como la sanidad, la educación y las políticas sociales, debilitando aún más la cohesión social en nuestro país."*) no puede estar de acuerdo, lo que existe es un intento de racionalizar el gasto. A nadie le gusta esta racionalización del gasto, que le ha tocado hacer al gobierno del partido Popular.

Por otra parte, no puede estar de acuerdo con el apartado 1º del petitorio, a cambio propone que todas las administraciones lleguen a un acuerdo y pongan el máximo para paliar esta situación.

En cualquier caso el gobierno de España tiene un Plan para acabar con la exclusión social.

SR. BLANCO RUBIO (PSOE): En primer lugar dice no entender las manifestaciones del portavoz de UPyD, y su mezcla de la situación de pobreza con la reestructuración de la política o políticos.

No tiene ningún problema en retirar los párrafos a que ha aludido el portavoz del grupo del PP, pero no puede retirar los 1.000 millones de euros que se piden, porque esa cantidad no representa nada para el estado y sin embargo puede ser la diferencia entre la exclusión absoluta de las familias o su mantenimiento en la sociedad. Hay miles de ciudadanos que no pueden comer tres veces al día, y esto nada tiene que ver con la política.

Ofrece retirar todos los antecedentes y someter a aprobación sólo la parte dispositiva.

SR. MARTIN ROSADO (UPyD): Puntualiza que si la sociedad nos pide implicarnos a todos, debemos comenzar por nosotros mismos (los políticos).

SR. BURGOS PÉREZ (PP): Agradece los esfuerzos del portavoz del PSOE para lograr un consenso. No obstante, considera que 1.000 millones no son pocos, por ello pide se adopte un acuerdo instando a todas las administraciones a hacer todos los esfuerzos para acabar con el problema de la exclusión social. Reitera, finalmente, que su grupo no puede aprobar la moción tal y como viene planteada.

Finalizado el debate, el Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo del PSOE.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría: ocho votos a favor (7 PSOE e 1 IU), diecisiete votos en contra (16 PP y 1 UPyD) y ninguna una abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Desestimar la moción presentada por el grupo del PSOE: "Medidas de ayuda dirigidas a familias en situación de pobreza y exclusión social."

c).- RUEGOS Y PREGUNTAS:

RUEGO DEL SR. JIMÉNEZ GÓMEZ (IU): El portavoz del grupo IU plantea un ruego al Sr. Presidente en los siguientes términos: *"Ante la salida del fondo del armario, el viernes, después del pleno municipal (de Ávila), del Sr. Alcalde, acompañado por el Primer Teniente de Alcalde y responsable de economía y Tercer Tte. Alcalde y portavoz, para hablar de la Tasa de Basuras que nos endosaron. Viendo las declaraciones que hicieron, tengo que decirle: que la próxima vez que negocie algo con estas personas "ate" bien los temas. Porque, una vez más, vuelven a dejar en mal lugar a esta institución que Ud. preside.*

No sabemos cómo va a cumplir los acuerdos que tenga con el consorcio de ir pagando cada mes dos mensualidades, de lo que tenía atrasado hasta junio del 2012, si ya arrancamos, ahora mismo, con otros cuatro meses del año 2013 en curso. Por otra parte, al OAR le van hacer modificar los presupuestos, ya que tenemos presupuestado entorno a 800.000 € de recaudación, y el ingreso neto de 5,8% de lo recaudado y no se va a cumplir.

Por lo tanto, nos van hacer trabajar más por tener que planificar de nuevo los dos presupuestos de los organismos, que usted como presidente de la Diputación preside.

Gracias Sr. Presidente.

Por cierto, y a Ud. que le gustan tanto los refranes, le voy a decir uno que dicen en mi pueblo: "quién con niños se acuesta, mojado se levanta".

SR. PRESIDENTE (PP).- Toma nota del ruego planteado por el portavoz del grupo IU.

RUEGO DEL SR. BLANCO RUBIO (PSOE).- *El prestigio de la Diputación ha sido puesto en solfa por la mala gestión del Ayuntamiento de Ávila.* El alcalde de la capital, deudor del Consorcio, forzó la delegación en éste de una tasa, la cual está aprobada y en vigor, mientras el alcalde ha asegurado que no se va a cobrar la correspondiente al primer semestre de 2013, ello no es cierto, puesto que ya está devengada. Con esto ha provocado que muchos ciudadanos no estén pagando ya el 2º semestre de 2012. Para reclamar esta tasa (8 euros más 10% de recargo) habrá que desembolsarse por el Consorcio 5 0 6 euros, que pagarán todos los Ayuntamientos. Por todo lo cual, solicita:

- 1.- Se adopte acuerdo de reprobación del Ayuntamiento de Ávila por el perjuicio causado a todos los ciudadanos y Ayuntamientos de la provincia.
- 2.- La convocatoria urgente del Consorcio Provincial para aprobar la retirada de la delegación del cobro de la tasa, que ésta vuelva al Ayuntamiento de Ávila y asuma el coste económico y político de esta actuación.

SR. PRESIDENTE (PP).- Toma nota del ruego planteado por el portavoz del grupo PSOE.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, a las trece horas y cuarenta y siete minutos, del día y lugar señalados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,